



**Universidad Laica**

**VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA.**

**TEMA:**

**EL DERECHO DE MANTENER UNA FAMILIA EN  
REPRODUCCION ASISTIDA EN PAREJAS LESBIANAS.**

**AUTORA:**

**MONICA ARTEAGA NARANJO**

**Guayaquil, 2019**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y SESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

La Señorita Mónica Arteaga Naranjo, declara bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación corresponde totalmente al suscrito y se responsabiliza con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autora a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de lograr el derecho de mantener una familia en reproducción asistida en parejas lesbianas, con la finalidad de evitar se sigan vulnerando los derechos de las familias homoparentales.

**Autora:**



**Mónica Arteaga Naranjo**

**C.I.: 0926201583**

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: “**EL DERECHO DE MANTENER UNA FAMILIA EN REPRODUCCION ASISTIDA EN PAREJAS LESBIANAS.**”, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

Presentado por la egresada: Mónica Arteaga Naranjo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alexandra Correa', is written over a horizontal line.

**Ab. Alexandra Correa.**

**Tutora**

# URKUND



## Urkund Analysis Result

Analysed Document: monica parte 2.docx (D37793242)  
Submitted: 4/20/2018 6:34:00 PM  
Submitted By: arteaga.monica001@gmail.com  
Significance: 2 %

### Sources included in the report:

marco teorico 1.docx (D29342491)  
Archivo Julio proyecto tesis 1.docx (D29605129)  
Archivo 2018 Camila Yazan .docx (D35648757)  
ADOPCION HOMOPARENTAL.docx (D29517612)  
[https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY\\_ORGANICA\\_RC\\_2016.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGANICA_RC_2016.pdf)  
<https://definicion.de/reproduccion-asistida/>  
<http://designificados.com/monoparental/>  
<http://ovejarsa.com/la-real-academia-espanola-incluye-homoparental-en-su-nuevo-diccionario/>  
<http://americanpregnancy.org/es/infertility/intrauterine-insemination/>

### Instances where selected sources appear:

11

## ***REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA***

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

**TÍTULO Y SUBTÍTULO:** EL DERECHO DE MANTENER UNA FAMILIA EN REPRODUCCION ASISTIDA EN PAREJAS LESBIANAS.

**AUTOR:** Mónica Arteaga Naranjo

**REVISORES:** AB. ALEXANDRA CORREA

**INSTITUCIÓN:**

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE  
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

**FACULTAD:**

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**CARRERA:** DERECHO

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 2019

**N. DE PAGS:** 130

**ÁREAS TEMÁTICAS:**

Derecho.

**PALABRAS CLAVE:**

Filial, Lesbianismo, Homoparental, Monoparental, GLBTI, Unión De Hecho, Reproducción Asistida, Sumak Kawsay, Inseminación Intrauterina, CIDH, Maternidad Subrogada, Inseminación Artificial.

**RESUMEN:**

Dentro de nuestro proyecto de tesis hemos tenido a bien explicar la necesidad de la reforma y el reconocimiento de las familias homoparentales, en este caso dentro de

parejas de lesbianas, nuestro país es un país garantista de derechos y protege a la familia, pero no se ve reflejado que existe diferentes tipos de familias, con la evolución continua que existe en el mundo, sería ilógico no modificar nuestras leyes.

Dentro de este proyecto hablaremos de los diferentes tipos de familia que existen en la actualidad, así como, de los métodos científicos que se pueden utilizar para la procreación de un nuevo ser, quien será el hijo de la pareja.

Podemos ver y darnos cuenta que en nuestro país aún existe una discriminación por causa de la orientación sexual de una persona, y como ciudadanos y cumplidores de la ley debemos velar porque se respeten y garanticen estos derechos.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTORES/ES:</b> MONICA ARTEAGA NARANJO	<b>Teléfono:</b>	<b>E-mail:</b> Arteaga.monica001@gmail.com
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCION:</b>	<b>Nombre:</b> Msc. Marco Oramas	
	<b>Teléfono:</b> 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTORA DE DERECHO 233	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:vbadaraco@ulvr.edu.ec">vbadaraco@ulvr.edu.ec</a>	

## **DEDICATORIA**

A mi madre Allinson Naranjo Araujo, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

A mi padre Luis Arteaga Peña, quien siempre está conmigo en buenos y malos momentos.

A mis hermanos Fernando, Xavier y Daniel, a quienes amo infinitamente, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuestos a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

Con mucho cariño.

*MONICA ARTEAGA NARANJO.*

*Autora*

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre, que con su demostración de cariño, de ejemplo de madre, me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

A mi padre, por el ánimo y el empujón que me dio día a día para no rendirme, por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tiene en mí.

A mis hermanos, por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos, por demostrarme que podemos ser más que hermanos, amigos.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

Con mucho cariño.

*MONICA ARTEAGA NARANJO.*

*Autora*



## **RESUMEN**

Dentro de nuestro proyecto de tesis hemos tenido a bien explicar la necesidad de la reforma y el reconocimiento de las familias homoparentales, en este caso dentro de parejas de lesbianas, nuestro país es un país garantista de derechos y protege a la familia, pero no se ve reflejado que existe diferentes tipos de familias, con la evolución continua que existe en el mundo, sería ilógico no modificar nuestras leyes.

Dentro de este proyecto hablaremos de los diferentes tipos de familia que existen en la actualidad, así como, de los métodos científicos que se pueden utilizar para la procreación de un nuevo ser, quien será el hijo de la pareja.

Podemos ver y darnos cuenta de que en nuestro país aún existe una discriminación por causa de la orientación sexual de una persona, y como ciudadanos y cumplidores de la ley debemos velar porque se respeten y garanticen estos derechos.

## **ABSTRACT**

Within our thesis project we have been good at explaining the need for reform and recognition of homoparental families, in this case within lesbian couples, our country is a country that guarantees rights and protects the family, but does not is reflected that there are different types of families, with the continuous evolution that exists in the world, it would be illogical not to modify our laws.

Within this project we will talk about the different types of family that exist today, as well as the scientific methods that can be used for the procreation of a new being, who will be the couple's son.

We can see and realize that in our country there is still discrimination because of a person's sexual orientation, and as citizens and adherents of the law we must ensure that these rights are respected and guaranteed.

## Contenido

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y SESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iii
URKUND .....	iv
FICHA DE REGISTRO DE TESIS.....	iv
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
CAPITULO I .....	15
TEMA .....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	26
OBJETIVO GENERAL.....	26
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	27
DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN .....	27
HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	27
VARIABLE INDEPENDIENTE.....	27
VARIABLE DEPENDIENTE .....	28
CAPÍTULO II .....	29
MARCO TEÓRICO.....	29
FAMILIAS EN EL MUNDO.....	29
PERSECUSION DE LA HOMOSEXUALIDAD A LA GARANTIA DE DERECHOS .....	30
TIPOS DE FAMILIAS.....	32
FAMILIA NUCLEAR O BIPARENTAL .....	32
FAMILIA MONOPARENTAL .....	32
FAMILIA ADOPTIVA .....	33
FAMILIAS SIN HIJOS.....	33
FAMILIA DE PADRES SEPARADOS.....	34
FAMILIA COMPUESTA .....	34
FAMILIA EXTENSA.....	34
FAMILIAS HOMOPARENTALES.....	35

DIMENSIONES EN LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES .....	36
MODALIDAD VINCULAR. ....	36
MONOPARENTAL.....	36
CASADOS O EN PAREJA .....	36
SEPARADOS .....	37
LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL MUNDO .....	37
FORMAS DE ACCESO A LA MATERNIDAD O PATERNIDAD .....	38
RELACIONES SEXUALES .....	39
INSEMINACION ARTIFICIAL .....	39
ADOPCIÓN.....	39
SUBROGACION O ALQUILER DE VIENTRE.....	40
EL GÉNERO, EL SEXO Y LA ORIENTACION SEXUAL.....	40
DOBLE MATERNIDAD EN EL MUNDO .....	43
MÉXICO.....	43
REALIDAD SOBRE EL MATRIMONIO Y LA UNION DE HECHO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN AMERICA LATINA.....	48
VENTAJAS DE TENER UNA FAMILIA HOMOPARENTAL.....	49
IGUALDAD EN LOS ROLES DE GENERO .....	49
MATERNIDAD REFLEXIVA .....	50
EDUCACIÓN CON TOLERANCIA .....	50
EDUCACIÓN SEXUAL LIBRE.....	50
TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.....	51
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL .....	52
FECUNDACIÓN IN VITRIO .....	52
MÉTODO DE RECEPCIÓN DE ÓVULOS DE LA PAREJA O ROPA .....	53
FASES DE LOS TRATAMIENTOS DE REPRODUCCION ASISTIDA.....	53
ESTIMULACIÓN OVÁRICA DE LA MUJER QUE APORTA LOS ÓVULOS.....	54
PUNCIÓN FOLICULAR .....	54
CULTIVO DE EMBRIONES Y FECUNDACIÓN.....	54
TRANSFERENCIA DE EMBRIONES .....	55
PROCEDIMIENTO DE LOS MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA .....	56
ESTUDIO SOBRE LA DOBLE MATERNIDAD EN ECUADOR .....	57
CORTE CONSTITUCIONAL CASO N° 0027-09-AN .....	57
CASO SATYA.....	57

ANALISIS DEL CASO SATYA .....	59
JURISPRUDENCIA ECUATORIANA SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD.....	60
COMENTARIO .....	61
MARCO LEGAL .....	62
NORMATIVA PERTINENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	62
COMENTARIO .....	64
NORMATIVA PERTINENTE EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR.....	65
COMENTARIO .....	65
NORMATIVA PERTINENTE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.....	66
COMENTARIO .....	66
LEY ORGANICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES .....	67
COMENTARIO .....	69
DERECHO INTERNACIONAL .....	69
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS .....	70
PACTO DE SAN JOSÉ .....	70
COMENTARIO .....	70
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	71
COMENTARIO .....	71
MARCO CONCEPTUAL .....	72
CAPITULO III .....	75
MARCO METODOLÓGICO.....	75
MÉTODO DEDUCTIVO. - .....	75
METODO INDUCTIVO. - .....	75
TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	76
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	77
• CUANTITATIVA. ....	77
• CUALITATIVA. - .....	77
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	78
TÉCNICA DE DIÁLOGO. - .....	78
TÉCNICA DE LA ENCUESTA. - .....	78
ESTUDIO DE CASOS. - .....	78
3.5.- POBLACIÓN Y MUESTRA .....	79
3.5.1.- POBLACIÓN. ....	79

3.5.2.- MUESTRA .....	80
3.5.2.1.- Fórmula para calcular el tamaño de la muestra .....	80
Significado de las variables usadas en la fórmula para el cálculo de la muestra:.....	80
3.5.3.- TAMAÑO DE MUESTRA DE LA POBLACION DE ABOGADOS.....	81
3.5.4.- TAMAÑO DE MUESTRA DE LA POBLACION REGISTRADA EN LA FUNDACIÓN MUJER & MUJER .....	82
3.5.5.- RESULTADO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA DE ABOGADOS DEL GUAYAS. - .....	82
3.5.6.- RESULTADO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA DE LA POBLACION REGISTRADA EN LA FUNDACIÓN MUJER & MUJER.....	82
MATRIZ DE ENCUESTA PARA MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN MUJER & MUJER .....	83
MATRIZ DE ENCUESTA PARA ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO .....	85
3.6.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN MUJER & MUJER .....	87
ANALISIS DE LA PREGUNTA N° 2.- .....	88
3.6.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO.....	96
ANALISIS DE LA PREGUNTA N° 2.- .....	97
RESULTADOS DE FOCUS GROUP .....	103
CONCLUSIONES .....	118
RECOMENDACIONES. ....	119
PROPUESTA .....	120
BIBLIOGRAFÍA.....	123
ANEXOS .....	126

## CAPITULO I

### TEMA

EL DERECHO DE MANTENER UNA FAMILIA EN REPRODUCCION ASISTIDA EN PAREJAS LESBIANAS.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestro país ha ido evolucionando día a día, cambiando sus leyes, para darle apertura a las parejas homosexuales al permitir la unión de hecho entre personas del mismo sexo según la Ley Reformativa del Código Civil del 21 de abril del año 2015, pero nos resulta difícil de creer que no se permitan que aquellos que por un lado ya tienen el derecho de juntarse de manera legal a través de la **UNION DE HECHO**, no se les permita formar una familia.

Y cuando nos ponemos a pensar en el derecho de aquel menor a tener una familia, un nombre y apellido, una vez que se aprobó y reconoció a las parejas homosexuales como familia este hecho permite que una pareja lesbiana pueda formar una familia, lo cual conlleva a tener hijos; como ya sabemos entre dos mujeres no se puede procrear, pero si se hace uso de la reproducción asistida de métodos científicos como lo son la inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación subrogada, entre otros podemos decir que este menor de edad, este niño, niña llegara un hogar con dos personas que le brindarán su amor, el cuidado necesario, y le brindarán la protección debida.

La unión de hecho puede ser contraída por parejas heterosexuales, así como entre parejas homosexuales una vez que se contrae unión de hecho se desea formar una familia y tener hijos, lo cual en parejas heterosexuales se da de forma natural, mientras

que las parejas homosexuales, que en nuestro caso nos referiremos a las parejas conformadas por dos mujeres o llamadas también lesbianas buscarán métodos alternativos para lograr el propósito de formar una familia, entonces aquí vemos el problema al momento en el que estas no podrán registrar a su hijo o hija nacido por medios alternativos como de ellas, sino que por el contrario estas tendrán que ponerle los apellidos de solo una de ellas, cuando al momento de formar una unión de hecho ya se las considera el ser una familia entonces porque no dejar registrar a su hijo para formar una familia.

Una vez que se da apertura a que las parejas conformadas por miembros homosexuales puedan contraer una UNION DE HECHO se les confieren y se les reconoce los mismos derechos que al ser esta contraída por parejas heterosexuales.

Quedando como modificación por parte de los legisladores ecuatorianos, la reforma en el artículo 222 del Código Civil el cual definía la unión de hecho como una relación “estable y monogámica de un hombre y una mujer libres del vínculo matrimonial”, sustituyendo “hombre y mujer” por la palabra “personas”.

El texto establece que “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes”.

Tales reformas consolidan las disposiciones que, con la Constitución de 2008, abrieron la puerta a la ‘unión civil homosexual’ en el país, sin necesidad de la tramitación de una ley específica para ello. Especialmente con la introducción del nuevo ‘estado civil’ ganan un estatus que antes no tenían.



*“LA UNIÓN ESTABLE Y MONOGÁMICA ENTRE DOS PERSONAS LIBRES DE VÍNCULO MATRIMONIAL, MAYORES DE EDAD, QUE FORMEN UN HOGAR DE HECHO GENERA LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS FAMILIAS CONSTITUÍDAS MEDIANTE MATRIMONIO...”* (Codigo Civil, 2005)

Según datos de la REVISTA VIVE el exmandatario Rafael Correa aclaró que apoyaba sólo la unión de hecho y no el ‘matrimonio’ entre personas del mismo sexo, aunque resaltó que les reconocía los mismos derechos que tiene cualquier matrimonio, menos adoptar. Y añadió: “es su derecho registrar su unión, es un derecho constitucional y de ser negado, las autoridades tomaremos cartas en el asunto”.

Luego de la declaración del expresidente Rafael Correa y amparados en la resolución, el Observatorio GLBTI del Ecuador y la Asociación Silueta X, lanzaron una campaña nacional por la ‘Unión Civil Igualitaria’, con el propósito de estimular el registro de uniones homosexuales ante un notario.

Según un estudio del Instituto Nacional e Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC), publicado en 2013, de las casi tres mil personas con tendencia homosexual entrevistadas (asumidas dentro del ‘arco’ LGBT) 77% dijeron ser ‘solteros’, 16% vivía en ‘unión libre’ con su pareja y sólo 1% había registrado oficialmente su unión, a pesar de que 71% conocían las disposiciones constitucionales de ‘no discriminación’. Aunque las cifras no están actualizadas, ofrecen una idea de los motivos que impulsaron la campaña por la “Unión Civil Igualitaria”.

Entonces con lo expuesto en líneas anteriores podemos darnos cuenta que la Unión de Hecho concede los mismos derechos que el matrimonio, que no se cambia el hecho de que se requiere ser dos personas de diferentes sexos para poder adoptar a un niños; y sin

apartarnos de ello nuestra tesis no habla de adoptar, sino que por el contrario habla de registrar a un niño concebido a través de métodos alternativos, lo cual no va en contra de nada de lo antes ya escrito al contrario es un derecho del niño por nacer que se está garantizado como es su nacimiento dentro de una familia, el derecho a tener dos apellidos, a estar dentro de un hogar estable y monogámico.

No se vulnera ningún derecho del menor al permitirle crecer dentro de un hogar formado por parejas homosexuales, por el contrario, velamos por su derecho a crecer dentro de un hogar a un nombre y un apellido, a estar dentro de un hogar lleno de cariño proporcionado por sus padres o sus madres.

Cabe destacar que nosotros como seres humanos valoramos más aquello que no podemos tener de manera fácil, el tener un hijo a través de medios alternativos sean esta inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación subrogada, entre otros; son procedimientos costosos y muy aparte del valor económico que llevan consigo, son tratamientos que no garantizan resultado en un primer intento por lo cual, son tratamientos que llevan un largo período de tiempo.

Cuando una pareja de lesbianas decide formar un hogar y tener hijos, surge a través de ellas diversas opciones entre las más conocidas la inseminación artificial, que consiste en el uso de semen de un donante sea este conocido o desconocido, en este caso existen bancos de semen que se encargan de la venta de los mismos, mecanismo que se realiza en instituciones privadas por el alto costo económico que conlleva este proceso, el cual no lo cubren las instituciones públicas.

Dentro de mi proyecto de tesis me interesa resaltar y destacar el hecho de que existen dificultades para registrar los nuevos y diferentes modelos de familias que existen dentro de la realidad, mientras que en el marco normativo se considera únicamente

dentro del marco familiar mamá, papá e hijos; cuando al momento nuestra sociedad ha sufrido cambios y se ha renovado el concepto de familia dándole entrada a las familias de parejas homosexuales que desean mantener o establecer filiaciones.

Hemos podido observar que ya existen casos de mujeres que se les ha negado la inscripción de su hija o hijo por el hecho de ser mujeres quienes desean inscribir al menor, obteniendo como respuesta que no es posible, pues se necesita del apellido **PATERNO** para la inscripción o que a su vez inscriban al o la menor de edad como hija de madre soltera; pero porque como hijo o hija de madre soltera si esa niña o niño que se desea inscribir ha nacido dentro de **UNION DE HECHO** que tiene las mismas características de un **MATRIMONIO**, porque la discriminación si la Constitución de la República y la reforma al Código Civil ampara su unión y con ello permite y reconoce a las parejas homosexuales como una pareja legalmente establecida.

Con lo antes dicho podemos darnos cuenta de que se está discriminando a las parejas homosexuales sean estas las conformadas por mujeres o hombres coartándoles su reconocimiento al derecho de filiación y maternidad; podemos ver que las parejas heterosexuales no tienen la necesidad de contraer matrimonio o unión de hecho para reconocer a sus hijos; pues la ley les da y se les respeta el derecho de filiación sin exigirles más que el certificado de nacido vivo.

Podemos ver que existe una gran diferenciación y discriminación para con las parejas conformadas por personas del mismo sexo, es necesario tomar conciencia y hacer cambios en nuestras leyes para que estas recojan e incorporen en la normativa legal los derechos de filiación de aquellas parejas homosexuales, específicamente dentro de nuestro proyecto de tesis será **PAREJAS LESBIANAS**, aquellas que acceden a la

maternidad de manera conjunta buscando medios alternativos para hacer realidad el sueño de convertirse en madres y de formar una familia en conjunto.

Más aún, es necesario destacar o reconocer los derechos de filiación de ambas mujeres cuando biológicamente para que un niño nazca se necesita de cromosomas **X** y de cromosomas **Y**; los mismos que son proporcionados por la unión de hombre y mujer, mientras que biológicamente la unión de dos mujeres no dará jamás como resultado un embarazo, por lo cual se acude a un donante de semen para que se haga realidad este sueño de poder traer al mundo un hijo, por ello se requiere de tratamientos privados mismos que tienen un costo elevado.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿En qué medida se beneficiaría al menor de edad que nace de un método de reproducción asistida permitiéndole a la pareja lesbiana registrar al menor de edad con sus apellidos considerándolas como madres del mismo?

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

He decidido realizar esta investigación por el hecho de que hoy en día existen muchos tipos de familias, recordemos que una familia puede estar conformada por parejas heterosexuales, así como parejas homosexuales, transexuales, transgéneros y más, entonces porque no permitir que en caso de que una pareja de lesbianas como es nuestro tema, puedan ser reconocidas legalmente como las madres del menor que fue concebido gracias al avance de la tecnología que en este caso sería el uso de inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación subrogada, entre otros métodos científicos existentes en el mundo.

Nuestro proyecto de tesis permite otorgar a las parejas conformadas por lesbianas, la oportunidad de formar una familia completa, plena ya que han existido cambios en la ley que les han permitido ya unirse de manera legal a través de la **“UNION DE HECHO”**, permitiéndoles de la misma manera que las parejas heterosexuales gozar de derechos y beneficios igualitarios.

Recordemos que la existencia del libre albedrío es la potestad que tiene el ser humano para obrar según considere y elija, siendo la formación de una pareja lesbiana su decisión según la premisa antes mencionada, se entiende también el deseo de reproducirse y formar una familia igual que las ya existentes y al aceptarse la **“UNION DE HECHO”** se puede considerar una aceptación tácita de reproducción, pero esta no está legalizada y ahí está el problema y la razón por la cual no se puede inscribir al menor de edad con los apellidos de sus dos madres.

Yendo más lejos de un derecho de libertad que tienen las parejas lesbianas, podemos decir que es un derecho contemplado por Tratados Internacionales, como son los derechos de los niños entre los que se encuentran el derecho a un nombre y apellidos, a crecer dentro de una familia, entre otros derechos fundamentales e importantes para el desarrollo del menor de edad.

Una familia que le puede dar una pareja formada por lesbianas entonces porque quitarle esa posibilidad a un niño o a una niña que recién empieza a vivir.

La Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 en su artículo 18 manifiesta que será responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Dentro de los diferentes tratados internacionales que ha firmado nuestro país está estipulado que se garantizará el desarrollo del menor dentro de una familia, entonces porque se está discriminando al hecho que un niño o niña nazca dentro de un entorno familiar formado por una pareja de lesbianas.

En ciudades como Cundinamarca, Cesar y Antioquia del vecino país de Colombia manifiestan que la Registraduría expidió una circular para todos los registradores y notarios del país mediante la cual modifica el registro civil de nacimiento con el fin de facilitar este procedimiento en cualquiera de sus sedes.

El registrador Nacional, Juan Carlos Galindo Vacha, explicó que atendiendo la sentencia SU-696 de 2015 de la Corte Constitucional se hizo el ajuste en el formato, en el cual los hijos de parejas gay pueden ser registrados con los nombres de los dos padres o de las dos madres y el primer apellido –que corresponde al del padre– sea el que decida la pareja.

El nuevo formato, comunicado mediante una circular expedida el pasado 8 de febrero del año 2016, ha permitido a la fecha 23 registros de niños con padres o madres del mismo sexo.

Con lo que hemos podido leer del diario **EL TIEMPO** del vecino país de Colombia, podemos apreciar que se pudo solucionar el problema de la inscripción de los menores a través de una sentencia que vio como inconstitucional este hecho de no permitir la inscripción del nacido con los apellidos ya sea de sus madres o de sus padres, negándole el derecho a dos apellidos.

Por qué quitarle a un niño que viene a este mundo, siendo tan deseado y anhelado por sus madres, pues han invertido en su nacimiento tiempo, dinero y amor, dejarles de lado el derecho de ponerles su apellido no sería un acto de discriminación hacia estas parejas homosexuales, siendo más específicas de lesbianas.

En resumen, nuestro país ha ido cambiando y ya no responde al modelo histórico de antes, los conceptos de familia han cambiado y estos han evolucionado y con ello el derecho debe de variar y acoplar sus leyes a la realidad en la que estamos viviendo como son los temas de familias y de reproducción; lo que implica un cambio social, cultural, científico que nos obliga a analizar los pocos pero existentes casos que existen de parejas lesbianas sin poder darles sus apellidos a su o sus hijos o hijas,

manteniéndoles con apellidos de una sola de sus madres cuando son dos las encargadas del amor y el cuidado del o de la menor de edad.

Hoy en día existen diversas formas de ser madres para las mujeres lesbianas, pero lo que está en juego siempre son aspectos primordiales en la vida de todas las personas y de las relaciones en común que mantienen como son la confianza, los pactos de amistad, entre otros.

De manera primordial uno de los aspectos básicos para formar una familia es el deseo que tiene la pareja en formar la misma incluyendo a un hijo o una hija; la ley debe reconocer y garantizar esta realidad social, o caso contrario las Unidades Judiciales tendrán que enfrentar conflictos que se pudieran dar a través de esta problemática como es la ausencia de la normativa legal que permita la inscripción de los hijos o hijas nacidos a través de un método de reproducción asistida en pareja de lesbianas.

Ante la realidad social a la que nos enfrentamos, la ley debe regirse amparando a los grupos más vulnerables por su ausencia de fuerza; y en nuestro caso hablamos de niños, niñas, de menores de edad cuyo bienestar implica la protección dentro de su hogar y de su entorno que en este caso sería de dos madres, de la pareja de mujeres que ellas o ellos (hijos) consideraran como sus madres, su ejemplo a seguir, su guía, porque al final sus madres serán su todo desde el inicio de sus vidas.

Es por ello que esta tesis resulta en el hecho de garantizar los derechos de filiación de aquella mujer que es la madre no biológica de la o del menor de edad, cuyos derechos no están reconocidos por nuestra legislación y que por este motivo se encuentran en una situación de desprotección y desamparo; misma realidad que está en nuestras manos cambiar.



Bajo las realidades que hemos planteado en líneas anteriores nos urge modificar el Código Civil, así como la Ley de Identificación y Cedulación del Registro Civil para que se pueda registrar en el libro de nacido vivo al menor de edad con el apellido de sus dos madres.

En la ciudad de Yucatán ya existe un niño registrado con los apellidos de sus madres, las mismas que tuvieron que hacer uso de un juicio de amparo contra la dependencia estatal de México, manifestándole a sus madres que únicamente podrían registrar al menor con el apellido de una de ellas y no de las dos como lo deseaban debido a que de esa manera estaba establecido en la ley.

La determinación del Registro civil pasaba por alto que al estar tener una familia constituida legalmente al formar una unión de hecho se les vulneraba sus derechos de madres y por tal se les estaba discriminando, derecho reconocido en la Constitución General de Estados Unidos de México.

Esta pareja llevo un largo recorrido legal para obtener su tan anhelado sueño de registrar a su hijo con sus dos apellidos, el mismo que le permitió formar una familia al recibir una sentencia favorable el 4 de enero del año 2016, la misma que en su redacción decía lo siguiente:

“la obligación de las autoridades responsables de interpretar las restantes disposiciones del Código de Familia del Estado de Yucatán relacionada con el matrimonio que hagan referencia directa o indirecta al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución, conforme con el principio de igualdad y no discriminación”.

Lo mismo que no es más que el amparo a estas dos mujeres permitiéndoles registrar a su hijo llevando a cabo el protocolo de inscripción que se hubiere tomado en cualquier otro caso sin importar el género de estas dos mujeres y mucho menos su orientación sexual.

Entonces podemos ponernos a pensar que, si ya se ha dado en otros países el registro de hijos nacidos bajo el concepto de **FAMILIA HOMOPARENTAL** porque aquí en Ecuador aún no lo aceptamos, debido a la evolución que va teniendo la sociedad, debemos como parte de la sociedad ir cambiando, evolucionando y aceptando los nuevos conceptos que tiene el mundo para nosotros.

## **SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se beneficiaría al menor de edad si se le permite crecer en un hogar formado por una pareja de lesbianas?

¿Con la regulación de las familias lesbianas se dejaría de vulnerar a los menores de edad al permitirles tener una familia conformada por dos madres?

¿Con la regulación de las familias lesbianas se dejaría de vulnerar a los menores de edad al permitirles tener dos apellidos pertenecientes a sus madres?

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el beneficio que traería para el menor de edad el reconocimiento del derecho a tener los dos apellidos maternos y la aceptación de una familia en reproducción asistida en parejas lesbianas.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la Reproducción Asistida en el país.
- Aplicar el derecho comparado con relación al derecho de mantener una familia en reproducción Asistida en parejas lesbianas en beneficio de nuestro proyecto de tesis.
- Analizar los beneficios sociales, psicológicos y emocionales que traería la implementación de la familia en reproducción asistida en parejas lesbianas.
- Reformar la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles del hijo menor de edad concebido a través de un método de reproducción asistida con el apellido de sus madres.

## **DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

Este proyecto tendrá como limitación espacial la ciudad de Guayaquil y a su vez se realizará en el presente año.

## **HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

Si se realiza una reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el capítulo de REGISTRO DE DATOS, no se vulneraría el derecho del menor de edad nacido de una reproducción asistida a una familia, a un nombre, a un apellido.

## **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

## **VARIABLE DEPENDIENTE**

Vulneración del derecho del menor de edad nacido de una reproducción asistida a una familia.

Vulneración del derecho a tener un nombre y un apellido.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Dentro de nuestro marco metodológico vamos a desarrollar el derecho de mantener una familia en reproducción asistida en parejas lesbianas, para lo cual también tocaremos el tema de los diferentes tipos de familias que existen el país, pues necesario destacar que con el pasar de los años y la evolución que ha ido teniendo el mundo la familia tradicional también ha evolucionado y por ellos ha cambiado.

#### **FAMILIAS EN EL MUNDO**

Según el repositorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) manifiesta que existen 2 tipos de hogares y 5 tipos de familias las cuales se encuentran divididas de la siguiente manera:

A partir de las encuestas de hogares, la CEPAL ha podido agrupar diferentes tipos de hogares, de acuerdo a quien se declara jefe de hogar:

- Hogares unipersonales (una sola persona);
- Hogares sin núcleo (aquéllos donde no existe un núcleo conyugal -una relación padre/madre e hijo/hija-, aunque puede haber otros lazos familiares). (Aranda, 2004)

Entre los tipos de familias se distinguen:

- Familias nucleares (padre o madre o ambos, con o sin hijos), 36% de las familias se ajustan al modelo tradicional de la familia nuclear consistente en presencia de ambos padres, hijos y donde la cónyuge realiza las actividades domésticas dentro del hogar.

- En las áreas urbanas de la región un 19% de las familias nucleares son monoparentales, de las cuales un 84% son de jefatura femenina y un 16% de jefatura masculina.
- Un 12% de familias nucleares están constituidas por parejas sin hijos, en 5% de las cuales ambos miembros de la pareja trabajan.
- Familias extendidas (padre o madre o ambos, con o sin hijos y otros parientes).
- Familias compuestas (padre o madre o ambos, con o sin hijos, con o sin otros parientes y otros no parientes –excluyendo el servicio doméstico puertas adentro y sus familiares). (Aranda, 2004)

A su vez, las familias pueden ser biparentales (pareja, con o sin hijos) o monoparentales (con sólo un padre -habitualmente la madre- e hijos).

## **PERSECUSION DE LA HOMOSEXUALIDAD A LA GARANTIA DE DERECHOS**

En lo que va de las últimas décadas se ha dado varios cambios en las leyes a nivel mundial, en las mismas que se les ha dado a las personas homosexuales garantías, en casi todos los ámbitos legales; y con ello nos referimos a que se han hecho las reformas correspondientes para garantizar la no discriminación, un trato justo y demás garantías que le ofrece la Constitución en nuestro país.

Se regulan los logros alcanzados a través de las sentencias dictadas por los tribunales en la resolución de diversos casos de discriminación presentados por personas del colectivo LGBT y que se han sentado como jurisprudencia.

Parte de estas reformas han sido resultado de la influencia de las movilizaciones de los diferentes movimientos feministas, LGBT y de ciertos grupos políticos.

“Las familias homoparentales han comenzado a tener mucha más visibilidad en los últimos años y las personas gays y lesbianas gracias a las técnicas de fertilización asistida, la mayor apertura social y leyes como la del matrimonio igualitario tienen un poco más facilitado el camino a la paternidad y maternidad.

Las investigaciones muestran coincidentemente que los niños y niñas criados por personas gays y lesbianas tienen cualidades cognitivas, habilidades sociales, desarrollo emocional, inteligencia, adaptación psicológica, orientación sexual y roles de género similares a aquellos que son criados por personas heterosexuales”. (Gagliesi, 2017)

En nuestra actualidad se ha escuchado con mayor frecuencia sobre las familias homoparentales, con lo cual se hace referencia a varones como mujeres quienes forman sus familias y que tuvieron hijos y que los formatos elegidos eran significativamente diferentes.

El aumento de la comunidad LGBT: lesbianas, gays, bisexuales y trans, es muy notorio con ello obviamente se evidencia las familias que construyen, lo cual está relacionado con la concientización de la importancia de la tan conocida frase “salir del closet” que para los miembros LGBT, y con ello los miembros de estas organizaciones sociales que representan a esta comunidad, la sanción de leyes y políticas inclusivas no discriminatorias pidiendo la mayor aceptación, comprensión y apertura por parte de la sociedad en general.

Los diferentes medios de comunicación y medios tecnológicos han permitido a los miembros de la comunidad LGBT ha creado conciencia dentro de la sociedad lo que les ha permitido disminuir considerablemente la hostilidad y la discriminación del pasado.

## **TIPOS DE FAMILIAS**

Según el blog de Psicología y Mente podemos apreciar que se han dividido a las familias en 8 tipos que son los siguientes:

### **FAMILIA NUCLEAR O BIPARENTAL**

La familia nuclear tiene su origen en el año 1947 originándose un nuevo concepto, pero no una nueva estructura, es aquella que conocemos y aceptamos como una familia tradicional, la tan llamada y conocida familia típica, conformada por padre, madre e hijos.

Todas las sociedades impulsan de manera general a la formación de este tipo de familias reconociéndolas como un modelo ideal de la familia por los valores de la cultura occidental que influyen en todo el mundo.

### **FAMILIA MONOPARENTAL**

Este tipo de familia está conformada por un único miembro de los progenitores, sea este el padre o la madre, quien se encarga del cuidado y crianza del hijo. En la mayoría de los casos es la madre, quien se encarga del cuidado y crianza del menor de edad; mientras que son muy pocos los casos en los que es el padre el encargado de la crianza y cuidado de estos.

En este tipo de familia llega a existir una gran problemática, pues cuando es un solo progenitor el encargado de la crianza y el cuidado del menor la situación se complica, pues esta suele llegar a ser una carga bastante significativa, lo cual lleva a pedir ayuda de los familiares cercanos a la familia, mismos que pueden ser los tíos, los abuelos entre otros.



Muchas de las causas por las que se dan este tipo de familias suele ser en un porcentaje mayor el divorcio, y en un porcentaje menor encajaría los casos de madres prematuras (adolescentes), viudez.

### **FAMILIA ADOPTIVA**

Este tipo de familia hace referencia a aquellos padres que adoptan a un menor de edad, es decir no se entrelazan de manera consanguínea, pero si de forma legal el menor tiene los mismos derechos que si hubiere sido un hijo biológico al igual que los padres los mismos deberes.

### **FAMILIAS SIN HIJOS**

Este tipo de familias son consideradas la familia de la actualidad, están caracterizadas por el hecho de no tener descendientes sea por ideología religiosa, o por el hecho de que no pudieren concebir hijos.

Este tipo de familias se está convirtiendo en tendencia en su mayor parte por los habitantes de Latinoamérica, también son conocidas como parejas DINK (Double Income No Kids) que es lo mismo que Doble Ingreso sin Hijos, lo cual es muy común en las jóvenes parejas de la actualidad que están entre los 25 y 39 años de edad, quienes optan por este tipo de familia que no trae consigo la responsabilidad del cuidado y crianza de un hijo.

“Un estudio reciente de la Agencia IGNIS, indica que estas parejas hacen a un lado la maternidad y el matrimonio y el 75% tiene hijos hasta después de 3 a 8 años; pues mucho priorizan su formación profesional, viajar, comprar artículos de costo elevado, etc.” (Salud180.com, 2017)

## **FAMILIA DE PADRES SEPARADOS**

Este tipo de familia es muy común después de un divorcio, pues los progenitores se han separado tras las crisis que han sufrido dentro de su relación.

A pesar de la negación de vivir juntos estos tienen deberes para con sus hijos, este tipo de familia se diferencia de las familias monoparentales por el hecho de que la responsabilidad entre los padres para con los hijos es dividida en forma equitativa a pesar del hecho que sea la madre la encargada del cuidado del menor.

## **FAMILIA COMPUESTA**

Este tipo de familia se caracteriza por estar conformada por la unión de varias familias nucleares, es decir que este tipo de familia se compone por la unión de dos familias que se han separado de un primer compromiso y al unirse a un segundo compromiso se forma una familia compuesta, por ejemplo; el hijo además de tener una familia con su madre y su nuevo compromiso tiene otra familia con su padre y su nuevo compromiso de los cuales este tiene hermanastros.

## **FAMILIA EXTENSA**

Este tipo de familia se caracteriza por el hecho de que los hijos se encuentran a cargo de diferentes familiares de los progenitores; o que a su vez en la misma casa habitan varios miembros de la familia como abuelos, primos, tíos entre otros.

Un ejemplo muy claro es el que se da en la tan conocida serie “El Príncipe de Bel Air” comedia estadounidense producida por la cadena ABC, en la misma

que podemos apreciar que Will vive en casa de sus tíos quienes cumplen el rol de padres; y en otros casos se puede dar que uno de los hijos de la familia tenga un hijo y habiten todos bajo el mismo techo.

## **FAMILIAS HOMOPARENTALES**

La palabra homoparental tiene por significado el siguiente según

*“Es aquella en la que los miembros de una pareja del mismo sexo se convierten en los progenitores de uno o varios niños”. (Definición ABC, 2016)*

Este tipo de familia se caracteriza por estar conformada por dos madres o dos padres, es decir, por dos personas del mismo sexo que optan por adoptar un niño en ciertos países que lo permiten como Canadá, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia, Reino Unido, Andorra, Bélgica, Islandia, Noruega, Uruguay, Dinamarca, Argentina, Brasil, España, Isla de Man, Jersey, Nueva Zelanda, Francia, Gibraltar, Malta y Luxemburgo, y en otros países que no permiten la adopción entre parejas del mismo sexo este tipo de familias opta por métodos alternativos para poder concebir hijos métodos como la inseminación in vitro, fertilización, vientres de alquiler y otros que resultan costosos.

Podemos referirnos a países como España, Argentina, México y entre otros en los cuales la homoparentalidad es reconocida, misma donde el matrimonio homosexual está autorizado y legalizado como tal.

Dentro de este tipo de familias se requiere del aporte de una tercera persona u otra pareja de sexo opuesta a la conformada como familia, la misma que será el donador para que aquella familia homoparental pudiere tener un bebe, mismo

hecho que es similar a una persona que desea ser madre o padre soltero y que para realizar aquel deseo recurren a este método u a otros alternativos.

## **DIMENSIONES EN LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES**

Las dimensiones dentro de este tipo de familias son tres, las propuestas para poder pensar en las familias homoparentales las mismas que son:

- 1.- Modalidad Vincular.
- 2.- Forma de Acceso a la Maternidad o Paternidad.
- 3.- Genero, Sexo y Orientación Sexual.

Para efectos de una mejor comprensión vamos a desarrollar cada ítem a continuación:

### **MODALIDAD VINCULAR.**

Dentro de esta dimensión se evalúa la relación que se logra establecer entre los padres y las madres, así como el número de las personas que participen dentro de estos roles.

### **MONOPARENTAL**

Hace referencia a una persona, la cual se hace cargo de la crianza del hijo o hija, quien de ser el caso puede ser el padre (gay) o la madre (lesbiana) o trans.

### **CASADOS O EN PAREJA**

Hijo o hija criados dentro de la unión de una pareja sea de padres o madres, misma en la cual existió la voluntad de procrear de forma compartida, es decir,

la pareja decidió tener juntos al hijo y asumir en conjunto las responsabilidades y las obligaciones que esta decisión conlleva.

## **SEPARADOS**

Padres Gays o Madres Lesbianas, quienes tienen hijos de relaciones anteriores, siendo esto resultado de una relación heterosexual u homosexual y que compartan la crianza de los mismos, sin la existencia de una relación como pareja.

## **LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL MUNDO**

Debemos de mencionar el concepto de diversidad sexual, pues este juega un papel muy importante dentro de nuestro proyecto de tesis por cuanto esté según la Socióloga Maritza Carrasco en su libro Subcultura homosexual. Mundo oculto de gays, travestis y transexuales, publicado en año 2002 manifiesta lo siguiente:

“...representa un intento por pluralizar y ampliar el campo de comprensión de los fenómenos y categorías que componen lo que se denomina como minorías sexuales. El concepto minoría alude principalmente a grupos que pueden o no ser inferiores en términos numéricos, pero que comparten la característica de estar por debajo del grupo hegemónico en términos de poder.” (Carrasco, 2002)

De la misma manera tenemos las indicaciones de Guillermo Núñez quien también nos habla sobre la diversidad sexual a través de su libro titulado “La diversidad sexual y afectiva: Un nuevo concepto para una nueva democracia”, mismo texto que se encuentra en edición, siendo la parte más relevante para nuestro proyecto de tesis la siguiente:

“La noción de diversidad sexual se basa en la idea de que la lucha por la reivindicación de derechos se hace desde el lenguaje ya que en él se construyen las posibilidades y las formas de pensar la realidad, de construcción y creación de subjetividades. Además, sirve para articular una visión más inclusiva y amplia acerca de la sexualidad y el género en su relación con las ideologías patriarcales. Asimismo, permite una visión alternativa a los usos y significados imprecisos y excluyentes que se usan comúnmente.” (Nuñez, 2011)

Cuando hablamos de diversidad sexual estamos siendo alusivos a una amplia gama de personas, hallando a los gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros, intersexuales los que se conocen como GLBTII.

## **FORMAS DE ACCESO A LA MATERNIDAD O PATERNIDAD**

Esta dimensión está relacionada con los métodos o formas que se usa para la finalidad de ser madres o padres.

Las formas más frecuentes para lograr este fin implican la participación de varios profesionales como médicos, abogados y diferentes especialistas en áreas específicas, lo que caracteriza a este tipo de modalidad con excepción de las relaciones sexuales, suelen participar diversos profesionales e instancias legales complejas como lo es una adopción, una subrogación o un alquiler de vientre.

Las formas de acceso a la maternidad y paternidad son métodos realizados a través de los siguientes:

## **RELACIONES SEXUALES**

Esta modalidad es una de las menos frecuentes, dada en personas gays o lesbianas quienes tuvieron parejas heterosexuales previas, aunque también suele darse de la forma más excepcional en algunas formas de coparentalidad.

## **INSEMINACION ARTIFICIAL**

Este es un mecanismo para acceder a la maternidad y la paternidad desde medios muy simples como una inseminación casera hasta algunos muy complejos como aquellos en los cuales se recurre a un médico especialista.

## **ADOPCIÓN**

Es uno de los medios a los que muchas familias que no pueden concebir hijos recurren, mismo hecho que lamentablemente en nuestro país no es permitida para parejas del mismo sexo.

El autor J. Raíces Montero en su libro Adopción, La Caída del Prejuicio nos habla sobre las distintas modalidades en las legislaciones de América Latina en el que manifiesta lo siguiente:

“Dependiendo de las legislaciones de los diferentes países esta modalidad puede estar permitida o no para las personas LGBT, en Argentina está permitido, la ley que reglamenta las adopciones es la 24.779 de 1997 en ella se establece que una persona soltera puede adoptar, sin hacer consideraciones respecto de la orientación sexual”. (J. Raices, 2004)

## **SUBROGACION O ALQUILER DE VIENTRE**

Está es también otra opción que parejas conformadas por miembros del mismo sexo optan como medio para traer a un nuevo ser al mundo; a través de la colaboración de una mujer, la cual habitualmente recibe una suma de dinero por sus servicios, quien gestará al hijo o hija de quien o quienes hayan tenido la voluntad procreacional.

Dentro de mi tema de tesis me compete únicamente tratar sobre parejas lesbianas, mismas que para llegar a la finalidad de la procreación requieren de un donante hombre, quien dona el esperma o a su vez puede ser obtenido también por la compra de este en un Banco de Esperma.

## **EL GÉNERO, EL SEXO Y LA ORIENTACION SEXUAL**

Sin hondar en el tema de una manera que se exceda los objetivos de este trabajo describiremos de manera breve las diferencias para lograr entender de mejor forma este tipo de dimensión en las familias homoparentales.

Los géneros se encuentran relacionados con variables y expectativas sociales respecto de su imagen, rol, comportamiento, estilo que lleva cada uno sea hombre o mujer en los papeles que desempeñan frente a la sociedad, pues la diferencia recae en la biología humana que distingue al varón de la mujer.

Y, por último, pero no menos importante tenemos la orientación sexual, misma que hace referencia al patrón de actuación sexual, emocional y amorosa de la persona donde tenemos la aparición de la heterosexualidad, homosexualidad y la bisexualidad.



“Vamos a considerar familias homoparentales a aquellas en donde haya una o más personas que siendo los padres o madres de los niños sean o bien trans, o bien tengan una orientación sexual gay o lesbiana, en todas sus posibles combinaciones”. (Cadoret, 2003)

## **GAYS**

Aquellas parejas de varones gays que deciden ser padres requieren de una mujer para ser padres, también puede darse por una relación heterosexual previa, siendo de esta la única excepción la adopción pues en este caso el niño o niña ya ha nacido.

“Gay es un término cultural, propio de la sociedad moderna que sirve para señalar a aquellas personas, generalmente hombres, que mantienen una relación sexo – afectiva con otro hombre. Se podría decir que gay es sinónimo de homosexualidad, aunque la etimología e historia del término nos cuente una versión diferente”.

(Definicion ABC, 2016)

## **LESBIANAS**

Aquellas mujeres lesbianas que optan por ser madres dentro del ámbito de una familia homoparental, estas no requieren de manera específica de un varón para lograr con su objetivo de ser madre, pues pueden lograrlo a través de la compra de esperma en un Banco, mismo que es un procedimiento bastante sencillo.

“Lesbianismo es la corriente social en la que las mujeres se ven atraídas sexual y amorosamente por otras mujeres”.

(Definición ABC, 2016)

Dentro de este marco cabe destacar que para una pareja de lesbianas es mucho más fácil realizar el tan anhelado sueño de ser madres, así como más económico que para aquellos varones; aun así, ambas parejas enfrentan la misma problemática que es la crianza del nuevo hijo.

## **TRANS**

Las personas, ya sean hombre o mujer tienen las mismas consideraciones que acabamos de hacer en función al sexo de su nacimiento, aunque en ellos opera mucho las cirugías plásticas o estéticas, así como los tratamientos hormonales que reciben de sus médicos, mismos que en determinado momento les puede traer complicaciones al momento de querer ser madres o padres de manera biológica, exceptuándose a aquellos que tuvieron descendientes antes de los cambios realizados.

Y con respecto a las diversas modalidades de acceso a la maternidad y paternidad siguen teniendo las mismas implicancias ya mencionadas, salvo que aquellas personas trans suelen sufrir de discriminación en mayor volumen que las personas gays y lesbianas.

## **DOBLE MATERNIDAD EN EL MUNDO**

### **MÉXICO**

Las parejas del mismo sexo pueden contraer matrimonio o constituir un concubinato y ofrecer una familia a niñas o niños que carecen de ella a través de la adopción, permitiendo la filiación adoptiva, conforme con los criterios jurisprudenciales sustentados por la Suprema Corte. De la misma manera, pueden lograrlo con el auxilio de la ciencia; esto implica modificar el criterio jurídico clásico de la filiación para dar prioridad al elemento voluntad.

Sin embargo, la resolución del Alto Tribunal de México ante el juicio de inconstitucionalidad no consideró la determinación de la filiación de hijos nacidos mediante procreación asistida en parejas del mismo sexo, como sí lo hizo para el caso de la adopción. Habría que aplicar el actual sistema jurídico de la filiación considerando las reglas para los matrimonios y, en su caso, para parejas unidas en concubinato. Pero tal medida no responde a la nueva realidad Hay que reconocer una laguna en la ley.

Tal laguna genera una desigualdad en el tratamiento de la maternidad y paternidad cuando se habla de matrimonios o concubinatos del mismo sexo. No hay reglas jurídicas para atribuirles la filiación, como sucede en los matrimonios heterosexuales. Cabe entonces replantear el sistema de filiación y crear un tipo fundado exclusivamente en la voluntad.

Ahora bien, de acuerdo con los códigos civiles o familiares, si una pareja de mujeres, en el ejercicio de su derecho a la procreación, decide utilizar una técnica de reproducción humana asistida, y una de ellas lleva cabo el proceso gestacional y da a luz, ella y sólo ella, será la madre. Todo ello en exacto cumplimiento al principio PAULINO MATER

SEMPER CERTA EST, consignado en nuestra legislación vigente, el cual otorga la maternidad a la mujer que parió. ¿Pero qué sucede con una nueva cónyuge, la no gestante? La madre de intención ¿qué rol juega dentro de la filiación de la hija o hijo?

Al respecto el sistema jurídico mexicano vigente hace referencia, a la filiación debido a que sigue el juego de las presunciones provenientes del derecho romano "pater is est" recogido por el código de Napoleón. Éste atribuye la paternidad de la descendencia al marido de la esposa que da a luz. Sin embargo, hoy hablamos de matrimonio entre dos mujeres, donde no hay padre. Desde luego, se determina la madre, cuyo concepto acuñó Paulo. Pero qué pasa con el otro cónyuge, quien de acuerdo con esa presunción otorga la paternidad al marido del cónyuge, pero es el caso que aquí no hay marido a quien atribuir la paternidad. Por el contrario, se trata de otra mujer. Luego entonces, ¿cómo se determina el vínculo de filiación con su hijo?

Es obvio que el derecho mexicano no tiene respuesta. Por tal razón, deben cambiar los esquemas y adaptarse a los nuevos tipos de familia, en especial a las uniones de parejas del mismo sexo. Hay que transformar los conceptos clásicos para hacerlos acordes con las nuevas realidades sociales. La tutela del derecho a la procreación implica sostener que no existe imposibilidad técnica para admitir la doble maternidad de dos mujeres.

La pregunta es cómo. Si queremos mantener el juego de presunciones para hacer igualitario el régimen legal de los matrimonios heterosexual tendríamos que establecer una presunción de filiación a favor de la cónyuge no gestante. Es decir, regular una doble maternidad o comaternidad.

Dentro de este mismo sentido, la tratadista argentina Marisa Herrera en su libro "Un "claroscuro" en materia de filiación. Un fallo claro" nos manifiesta lo siguiente sobre el tema:

“La presunción de comaternidad con fundamento en el principio de igualdad de los hijos, pues en todo caso sería discriminatorio que en un matrimonio heterosexual los hijos tuvieran aplicación de la presunción y, en cambio, negarles a las hijas o hijos de dos mujeres el correspondiente doble vínculo”.  
(Herrera, 2005)

Para seguir en un ámbito de igualdad, tendría que exigirse el consentimiento previo, libre, informado, expreso y formal de la cónyuge no gestante, para que su otra cónyuge acceda a la reproducción asistida. Del mismo modo que la Ley General de Salud (mexicana) exige que otorgue el esposo para el caso que su esposa se insemine. Es decir, se debe configurar la maternidad como una facultad de la madre no gestante, que se base en el consentimiento: en la voluntad de querer ser madre. A mayor abundamiento, sirve como título de determinación legal de la filiación; es un reconocimiento previo del hijo o hija y tiene carácter de prueba plena. Es evidente que el fundamento de esa atribución no se encuentra en la verdad biológica.

Si se hablara de una pareja de mujeres unidas mediante la unión de hecho, se requerirá también de su voluntad procreacional y su exteriorización a través del consentimiento previo e informado. Así, tal como se establece la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio de personas de distintos sexos, se atribuiría la filiación por el reconocimiento voluntario de ambas.

La reproducción en parejas de hombres u hombre solos depende de la regulación de la gestación por encargo. No obstante, en México sólo los Estados de Tabasco y Sinaloa admiten la gestación por encargo. Tabasco reguló la figura desde 1997. Sin embargo, hay que advertir que se volvió una práctica habitual que permitía generación de ingresos y un gran negocio para los establecimientos. Por ello, en el 2015 se reformó el Código

Civil Mexicano para establecer más lineamientos para controlarla. Por su parte, Sinaloa incorporó en el Código de Familia del 2013 esta figura.

Ambas legislaciones presentan similitudes. En las dos se exige que haya un contrato. Como requisito ineludible, sólo se puede practicar cuando la mujer comitente o madre de intención sea infértil o esté imposibilitada a causa de alguna contraindicación dictada por un especialista.

Ello vuelve nugatoria la posibilidad para los matrimonios entre hombres u hombres solos y termina por ser discriminatorio e ir contra los principios de equidad de género y el libre desarrollo de la personalidad.

De esta manera, las parejas de hombres y los hombres solos ven vulnerados sus deseos y derechos reproductivos ante la imposibilidad física de procrear. No tienen acceso jurídicamente a la gestación por encargo como la única posibilidad viable para ser padres genéticos. Esto constituye una falta de equidad: se da un trato desigual a hombres y mujeres por su identidad o por su estado civil, lo cual se traduce en una violación a los derechos humanos reproductivos reconocidos a nivel internacional.

Para el caso de las parejas de mujeres, y admitida la gestación por encargo para hombres, se requiere un cambio en los formatos de actas de nacimientos que contengan las opciones de la comaternidad y la copaternidad. No deben hacer referencia concreta a que el nacido ha sido por aplicación de las técnicas de reproducción asistida, ni dato alguno discriminatorio por el sexo de los progenitores. También habrá que decidir el orden de los apellidos que se inscriba en el acta de nacimiento respectiva, que en todo caso tendrán que acordar las madres o los padres, según el caso, de mutuo acuerdo.

Para concluir este trabajo, es pertinente señalar que el más alto tribunal en el país reconoció, en diversas resoluciones, que las parejas del mismo sexo tienen derecho a contraer matrimonio y constituir una familia con estricto apego a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien muchas entidades federativas no han hecho las reformas pertinentes a sus ordenamientos legales aplicables, también es cierto que, aunque no es lo deseado, los interesados pueden contraer matrimonio previo el juicio de amparo, que obliga a las autoridades administrativas a casarlos.

Si se reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a constituir una familia, el ejercicio de la adopción también debe reconocerse lo cual en el artículo 4 del Código de familia Mexicano se manifiesta que tienen derecho a procrear a través de la reproducción médicamente asistida o mediante una gestación por encargo. Como consecuencia se les debe atribuir la filiación de los hijos así procreados, estableciendo la doble maternidad y doble paternidad.

La Suprema Corte de la Nación Mexicana declaró la constitucionalidad de la reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la cual permitió el matrimonio entre parejas del mismo sexo, así como su derecho a adoptar, derivado del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo. No obstante, el Alto Tribunal de México no contempló la posibilidad de que este modelo de familia decida ejercer su derecho a la procreación a través de los métodos de procreación médicamente asistida, con lo cual se genera una filiación de doble maternidad o paternidad. El panorama es diverso si la pareja está integrada por dos mujeres o dos hombres, debido a que tienen diferente capacidad de gestación. Sin embargo, el problema central es la filiación de la hija o hijo, toda vez que la legislación en el país no atribuye la maternidad o paternidad, en un matrimonio, a dos mujeres o a dos hombres.

## REALIDAD SOBRE EL MATRIMONIO Y LA UNION DE HECHO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN AMERICA LATINA

### COLOMBIA

Existe el matrimonio igualitario desde 2013

#### Hitos importantes

**En 2007** la Corte Constitucional resuelve extender la unión libre a parejas homosexuales.

**En 2011** la Corte resolvió dar un plazo al Congreso colombiano para elaborar y aprobar un proyecto de ley que acepte el matrimonio igualitario.

**El plazo venció el 13 de junio de 2013** el Congreso no resolvió nada, por lo que la Corte puso en vigencia un régimen en el que las personas homosexuales podían acudir ante jueces y notarios para que se les reconociera el contrato de matrimonio.

Hoy registros que el **20 de septiembre** se celebró el primer matrimonio en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá.

### VENEZUELA

No se ha aprobado ni la unión de hecho ni el matrimonio

#### Hitos importantes

**En la sentencia 590-08** hay una petición ante el Tribunal Supremo de Justicia por la contradicción entre la Constitución que garantiza la no discriminación por sexo que se contraponen a la negación del derecho al matrimonio. No hubo fallo a favor.

**En 2012** por primera vez Venezuela inició una campaña a favor del matrimonio civil igualitario con el nombre de "Expésate a favor".

Se estima que en ese país viven entre **4 mil y 6 mil** parejas del mismo sexo.

### PERÚ

No se ha aprobado la unión de hecho ni el matrimonio

#### Hitos importantes

**Actualmente**, en el Congreso hay 3 proyectos de ley sobre la unión civil y el matrimonio. La más emblemática es la propuesta de Carlos Bruzo, quien plantea el reconocimiento de los mismos derechos que las parejas heterosexuales, como pensiones, herencias, decisiones en tratamientos quirúrgicos, visitas a centros penitenciarios, etc.

**Según la última encuesta** de Ipsos, 6 de cada 10 peruanos desaprobaban la unión civil, un 33% está a favor de que las parejas vivan juntas.

### ECUADOR

Se aprueba la unión de hecho mas no el matrimonio igualitario

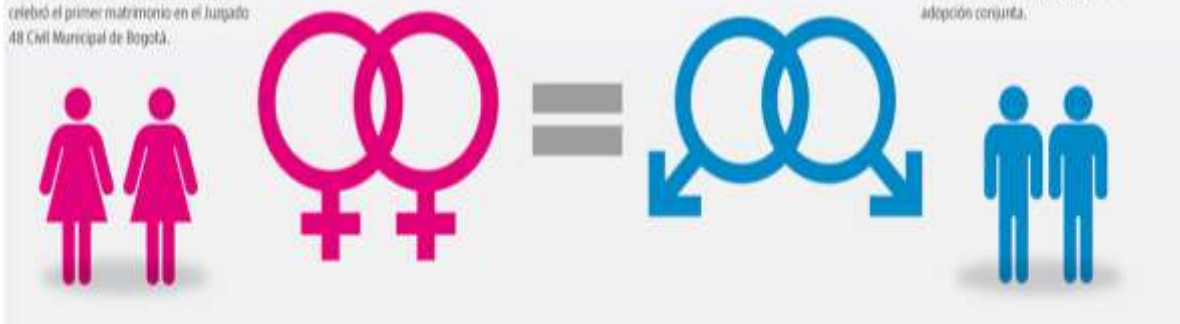
#### Hitos importantes

**En 1998** se acepta que la unión de hecho generará los mismos efectos que el matrimonio. Lo equipara casi a unión conyugal.

**En 2008** la Constitución reconoce la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

**El 23 de junio de 2014** Pamela Toza y Gabriela Corea (pareja de lesbianas) presentaron una acción de protección en la Corte Constitucional ante la negativa del Registro Civil de dárles turno para contraer matrimonio.

**La unión de hecho en Ecuador** incluye todos los derechos del matrimonio excepto la adopción conjunta.



Fuente: Expositor de Rafael Garrido, experto en ODHHR. / Gabriel Domínguez, abogado / sintonia / El Espectador

Figura 1 Parejas del mismo sexo en América Latina  
Fuente: Garrido, Rafael (2013)

Como podemos ver en Colombia existe el matrimonio igualitario desde el año 2013, mientras que en Venezuela no se aprueba ni el matrimonio igualitario ni la unión de hecho entre personas del mismo sexo, en nuestro país se ha dado un gran paso reconociendo la unión de hecho entre personas del mismo sexo, pero no el matrimonio igualitario.

Por lo antes mencionado podemos decir que Ecuador ha avanzado a pequeños pasos, pero ha sido de vital importancia darlos para así lograr hacer valer los derechos de cada persona sin discriminación alguna.



## **VENTAJAS DE TENER UNA FAMILIA HOMOPARENTAL**

### **IGUALDAD EN LOS ROLES DE GENERO**

De los variados estudios que especialistas en el tema han realizado cabe destacar que los menores criados dentro de las familias homoparentales tienen un entorno con una libertad de expresión mayor a aquellos criados dentro de la familia tradicional.

Se ha logrado comprobar de la misma manera que los niños antes en mención poseen una educación sin los llamados tradicionales clichés.

Todos podemos ser parte del cambio y de esta forma conjunta erradicar la desigualdad de género. Para las niñas permanecer en la escuela y motivar a sus compañeras de clases a hacer lo mismo es esencial. Para las mujeres luchar contra los prejuicios sociales y concienciar a otras mujeres y a sus propios hijos e hijas sobre ese tema.

La UNESCO manifiesta lo siguiente sobre la igualdad de género:

“...la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres”. (UNESCO, 2017)

## **MATERNIDAD REFLEXIVA**

Por el solo hecho de ser un niño nacido de una manera no tradicional hace que estos sean niños mucho más esperados y ansiados por sus madres, lo cual hace que sus madres estén más preparadas e ilusionadas en la llegada de los mismos, hecho que hace que el menor de edad crezca con una autoestima mayor a aquellos niños de familias tradicionales.

Aquellas madres o padres que forman un hogar homoparental esperan y anhelan la llegada de su pequeño a su hogar, es por ello que estos niños nacidos a través de métodos de reproducción asistida llegan a un hogar lleno de amor y dulzura por sus madres o padres.

## **EDUCACIÓN CON TOLERANCIA**

Aquellos hijos que crecen dentro de un hogar conformado por parejas homoparentales defienden “la tolerancia”, mismo que para este tipo de familias es un valor importante para inculcar a sus pequeños, lo cual lo llevan a la práctica, permitiéndoles respetar la diferencia propia y ajena.

Para aquellos que crecen dentro de un hogar conformado por padres o madres del mismo sexo no solo reciben una educación con tolerancia, sino que también son niños capaces de comprender y ser tolerantes con la manera de pensar y de actuar de los demás que están a su alrededor.

## **EDUCACIÓN SEXUAL LIBRE**

De varios estudios realizados por psicólogos, mismos que han entrevistado a hijos de familias homoparentales afirman que ellos han sido quienes han elegido de manera libre y voluntaria su sexualidad, así como su orientación sexual,

sintiéndose respetados de manera total por sus progenitores, quienes a su vez les han brindado su apoyo.

De manera definitiva cabe reconocer que los diversos modelos de familias que existen en la actualidad son casi imperceptibles, pero no de la misma manera la necesidad que cada una de estas requiere, de la misma manera que aquellas familias monoparentales poseen características propias que requieren de la normativa legal y de la sociedad la cual facilite el entorno y desenvolvimiento de la misma; las familias homoparentales tienen el mismo derecho y las mismas necesidades.

## **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

Una pareja conformada por mujeres lesbianas puede concebir un hijo a través de diferentes técnicas de reproducción asistidas convencional como lo son:

Tener un hijo con el semen de un donante

- Inseminación artificial con semen de donante
- Fecundación in vitro con semen de donante

Método para parejas lesbianas

- Método de Recepción de óvulos de la pareja o también llamado ROPA

Para efectos de estudios de cada uno de los métodos de reproducción asistida los detallaremos a continuación:

## **INSEMINACIÓN ARTIFICIAL**

Dentro de estos métodos de reproducción el semen del donante es en su mayoría de casos de una persona anónima, el cual es escogido por la clínica de fertilización y conservado en un envase dentro de un frigorífico para su posterior uso.

Para la realización de este método de inseminación artificial se requerirá de una suave estimulación para que se madure 1 o 2 óvulos, mismos que serán expulsados a las trompas durante el periodo de ovulación de la mujer, en ese momento se le introduce a la mujer la muestra seminal que ha sido previamente capacitada en el útero de la mujer para que de esa manera pueda llevarse a cabo la fecundación del óvulo.

## **FECUNDACIÓN IN VITRIO**

En este caso puede presentarse que la mujer que desee llevar a cabo un embarazo presente problemas de fertilidad y en este caso la inseminación artificial no sería el método más efectivo para procrear una vida.

Dentro de este método la mujer que recibe este tratamiento se somete a una estimulación ovárica, la cual lograra la maduración de varios óvulos al mismo tiempo, los cuales son obtenidos por punción folicular y así los mismos son unidos a los espermatozoides obtenidos del semen de un donante y posteriormente fecundados en un laboratorio.

El embrión o embriones obtenidos de esta fecundación serán implantados dentro del útero de la mujer en función de los parámetros de calidad.

## **MÉTODO DE RECEPCIÓN DE ÓVULOS DE LA PAREJA O ROPA**

Este método es conocido por ser una variante del método de fecundación in vitro, la cual es aplicada a las parejas lesbianas, la diferencia de este método en relación con los antes mencionados por el hecho de que dentro de este método usado para la procreación del nuevo ser participa activamente la pareja.

Este método consiste en extraer y fecundar los óvulos de una de las mujeres de la pareja e implantar el embrión en el útero de la otra mujer; entonces podemos ver que dentro de este método la pareja juega un papel importante para la procreación de un nuevo ser dentro de la siguiente determinante:

- La madre biológica, quien es la persona que aporta con el óvulo.
- La madre gestante, quien es la persona que presta su útero y da a luz al nuevo ser.

## **FASES DE LOS TRATAMIENTOS DE REPRODUCCION ASISTIDA**

Los diferentes métodos de reproducción asistida o también conocidos como tratamientos de la esterilidad o infertilidad sobrellevan manipulación de las células sexuales son utilizados con el único fin de procrear a un nuevo ser, el cual será su hijo y para ello tenemos los siguientes pasos:

- Estimulación ovárica de la mujer que aporta los óvulos
- Punción folicular
- Cultivo de embriones y fecundación
- Transferencia de embriones

## **ESTIMULACIÓN OVÁRICA DE LA MUJER QUE APORTA LOS ÓVULOS**

Esta etapa del procedimiento es en el cual la mujer va a dar su óvulo para que este se someta al proceso de estimulación ovárica, mismo que consiste en la estimulación de los ovarios con hormonas para la producción de folículos y conseguir un mayor número de ovocitos.

Para poder llevar un control de la cantidad de folículos ováricos se realiza un monitoreo de los mismos, a través de ecografías y análisis hormonales periódicamente.

## **PUNCIÓN FOLICULAR**

La punción folicular también conocida como punción ovárica es uno de los pasos fundamentales para la realización de la reproducción asistida, pues este punto consiste en la obtención de los óvulos situados en el ovario a través de una microcirugía, este es un proceso sencillo y de bajo riesgo para la mujer.

En un inicio la paciente recibe tratamientos hormonales de estimulación ovárica para que los óvulos se maduren de manera más rápida, luego estos óvulos obtenidos de la microcirugía son fecundados en el laboratorio para su posterior reinscripción en el útero de la mujer.

## **CULTIVO DE EMBRIONES Y FECUNDACIÓN**

Este punto es la fase más importante de este tipo de tratamientos de reproducción asistida, es realizado en el laboratorio y sus condiciones influyen de manera directa en la calidad de los óvulos y embriones, este proceso continuo después de la obtención del ovulo a través de la punción folicular.

En inicio se cultiva el ovulo sin quitar la capa de células granulosas de la que está rodeado o también llamada decumulación.

Entonces se cuenta como día cero “0” al día de la punción folicular, pues este es el inicio de la fecundación entre el ovulo y el espermatozoide luego son transferidos al útero de la mujer, lo cual ocurre al día tres “3”; podemos apreciar dos maneras de realizar este paso que son:

**FIV CONVENCIONAL.** - Se juntan los óvulos sin decumular con los espermatozoides.

**ICSI.** - se decumulan los óvulos y se realiza la microinyección intracitoplasmática de los espermatozoides.

## **TRANSFERENCIA DE EMBRIONES**

Una vez que ya ha sido realizada la fecundación se procede con el cultivo de embriones, durante el tiempo que estos se encuentran en cultivo son valorados en cuanto a calidad y cantidad para la elección de los mejores postulantes para su posterior transferencia al útero; en caso de que exista una cantidad de embriones sobrantes de buena calidad serán congelados para poder ser usados en una posterior transferencia.

De la misma manera existe un método diferente conocido como transferencia intratubárica de cigotos o también conocido como TIC, la cual consiste en la inserción de los óvulos fecundados a una de las trompas de Falopio de la mujer a través de una técnica invasiva que se hace por medio de una intervención quirúrgica llamada laparoscopia, por lo que no es usada de manera rutinaria.

## **PROCEDIMIENTO DE LOS MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

Según la clínica Kennedy de nuestra ciudad de Guayaquil hemos obtenido información de cómo se realizan este tipo de procedimientos de reproducción asistida para parejas lesbianas el mismo que consiste en incrementar el porcentaje de éxitos se recomienda aumentar la cantidad de óvulos en el tracto genital femenino estimulando los ovarios con medicamentos que inducen ovulación múltiple (estimulación ovárica). El seguimiento folicular (ecográfico) indicará el momento de la ovulación y el día óptimo para la inseminación.

En la inseminación homóloga, la muestra de semen se obtiene por masturbación el mismo día en que se va a realizar la inseminación. Se recomienda a la pareja una abstinencia sexual en los 3 días previos con el objeto de maximizar la calidad de la muestra seminal en número y calidad de los espermatozoides.

La capacitación espermática emplea una serie de técnicas de lavado con soluciones especiales o con gradientes de diferentes densidades que eliminan del eyaculado restos celulares, bacterias, leucocitos, espermatozoides muertos o lentos y secreciones seminales; al mismo tiempo se selecciona y concentra la población de espermatozoides más fértiles, en un volumen aproximado de 0.5 ml. Tiene una duración hasta de 2 horas y debe iniciarse a los 30 minutos después de obtenida la muestra.

Cuando la muestra está lista para la inseminación se deposita en un catéter especial conectado a una jeringa; la paciente se coloca en posición ginecológica, se aplica un espéculo vaginal estéril para localizar el cérvix (igual que en una exploración vaginal de rutina) y por su orificio se introduce el catéter hacia el interior del útero y se deposita el semen capacitado (inseminación intrauterina). Si el caso lo justifica, se puede depositar



también semen capacitado en el interior del cérvix (inseminación intracervical). Posteriormente se retira el catéter lentamente. (Falconez, 2017)

## **ESTUDIO SOBRE LA DOBLE MATERNIDAD EN ECUADOR**

### **CORTE CONSTITUCIONAL CASO N° 0027-09-AN**

#### **CASO SATYA**

Dentro de este caso podemos apreciar la discriminación que se da a aquellas mujeres que desean registrar a su hija con el apellido de sus dos madres progenitoras producto de una reproducción asistida como podemos Ecuador ha dictado una sentencia en el mes de junio del presente año en el que se manifiesta lo siguiente y se evidencia la negativa del registro de la niña con los apellidos de sus madres.

“La semana anterior la Corte Constitucional escuchó los argumentos de las partes sobre el caso Satya. Satya Bicknell-Rothon es hija de Helen Bicknell y Nicola Rothon, quienes tienen una unión de hecho. Decidieron tener a Satya a través de inseminación artificial (si no está claro en este punto, ambas son mujeres), quien nació en Ecuador. Luego se toparon con la burocracia teológica, la autoridad moral cristiana de nuestro registro civil en particular, de nuestro aparato estatal en general. Se les negó la inscripción de Satya como hija de ambas, con el apellido de ambas, alegando que un reglamento lo prohíbe, que se vulneraría el derecho del padre, y que la madre no biológica, Helen, debía solicitar la adopción de la niña, lo cual la Constitución lo prohíbe. Todo esto allá por 2011. Después de seis largos años, el caso llegó a la Corte Constitucional, donde se realizó la audiencia para el registro legal de Satya con los apellidos de sus dos madres. No hubo dictamen. Pero la Corte está en la capacidad de crear un precedente necesario, muy necesario, en la extensión y el reconocimiento judicial de derechos que ya están reconocidos en la Constitución. Más aún, está en la capacidad de crear un precedente en cómo el Estado entiende y protege a la familia. En el sistema perfecto, este caso nunca debió llegar a la Corte

Constitucional. La Constitución de la República, esa que habla del estado laico (Art. 1), reconoce, protege y celebra nuestra diversidad, incluida la diversidad de la familia (Art. 67). Reconoce el derecho de los niños identidad, nombre y ciudadanía (Art. 45). Si bien, por esos deslices conservadores, solo reconoce el matrimonio como la unión entre hombre y mujer, establece que cualquier otra unión estable y monogámica genera los mismos derechos y obligaciones que un matrimonio (Art. 68), y que no se discriminará por razones de orientación sexual o identidad de género (Art. 11). Y establece que estos derechos serán “de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial” (Art. 11). Es decir, en el sistema perfecto, el servidor del Registro Civil debió, burocráticamente, llenar el formulario con el apellido de ambas. Pero no es un sistema perfecto, y ciertamente no es común, seguramente porque la mayoría de las parejas no quiere pasarse 6 años de corte en corte, la inscripción de hijos de uniones homoparentales. Aun así, desde el Registro Civil, y desde la Corte Provincial, primero negaron su inscripción basándose en una normativa institucional (que somos país de las supernormativas y decretos, tan potentes que están por encima de la Constitución), y luego aludiendo que la Constitución no permite la adopción de parejas homosexuales (lo cual merece otra discusión sobre la incongruencia de esto). Pero Helen no quiere, ni tiene por qué querer, adoptar a una hija que es suya. Punto. Lo que Helen y Nicola seguramente quieren es que el Estado reconozca su realidad, y les garantice los derechos que vienen acompañados de esta realidad. Sabíamos ya que, como sociedad, estamos todavía lejos de esa utopía del Sumak Kawsay. Estamos ante una de esas raras oportunidades en la historia donde se puede marcar un precedente que nos lleve hacia una sociedad mejor. Una sociedad que respeta y valora la diversidad. Una sociedad que reconoce nuestra heterogeneidad y que sabe que gracias a estas diferencias creamos comunidades saludables, donde aprendemos y crecemos. Una sociedad que, sobre todo, valora el amor, en su versión más compleja, como es el amor de pareja, y en su versión más pura, el amor hacia un hijo. Una sociedad un poco más democrática, inclusiva,

feliz. Una sociedad donde todos tenemos derechos al Buen Vivir”. (Caso Satya, 2017)

## **ANALISIS DEL CASO SATYA**

Dentro de este caso podemos darnos cuenta de que en primer lugar nuestra constitución prohíbe la adopción entre parejas del mismo sexo, lo cual podemos evidenciar que en el caso Satya no se da pues ellas no están adoptando a la niña, sino que por el contrario ellas están dándole su apellido a la niña que ambos decidieron concebir a través de un método de reproducción asistida, en una familia homoparental que ya está conformada por las dos madres de la menor.

Helen Bicknell y Nicola Rotheron son las madres de la menor Satya, quien es una niña ansiada y esperada por sus madres, quienes decidieron de manera voluntaria y obligándose las dos a compartir gastos del tratamiento de reproducción asistida, así como los deberes y obligaciones sobre la menor que acordaron traer al mundo a través de un método de reproducción asistida como lo es la inseminación artificial.

Dentro del fallo dado por la Corte Constitucional del Ecuador podemos apreciar que la misma no está pensando en el interés superior del niño, poniéndonos a pensar que se le está privando a una niña a tener dos apellidos, que en este caso sería el de sus dos madres, y porque nos preguntamos estamos aferrados a una familia tradicional que nos olvidamos que no importa por quien o quienes está conformada la familia sino que por lo contrario la verdadera importancia debería de ser si aquella familia está unida por amor, por valores; es ahí donde como sociedad debemos de empezar a reflexionar, pues la única finalidad de estas madres es promover el desarrollo integral de su hija y sus derechos como madres sin ningún tipo de discriminación legal.

## **JURISPRUDENCIA ECUATORIANA SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD**

Dentro de nuestra legislación, las actividades sexuales entre personas del mismo sexo, ha sido legal de alguna manera, pues en el año 1997 el Tribunal Constitucional dentro del Caso N°111-97-TC elimino el primer párrafo del artículo 516 del Código Penal de aquel tiempo, mismo en el que se criminalizaba la homosexualidad con una pena privativa de libertad de 4 a 8 años.

Nelson Zavala, pastor cristiano, se postuló como candidato presidencial por el partido Roldosista ecuatoriano, fue sancionado con la suspensión de un año de sus derechos políticos y el pago de \$3,180.00 por las siguientes expresiones:

“La tolerancia no puede existir para actos de inmoralidad, yo consideraré toda mi vida, conforme a mis principios que son bíblicos, que la homosexualidad es un acto de inmoralidad”. (Fundamedios, 2015)

El 11 de marzo del año 2013, el Tribunal Contencioso Electoral emitió su sentencia considerando que: El excandidato realizó declaraciones discriminatorias y homofóbicas durante la campaña electoral que violentaron los derechos de la Constitución y el Código de la Democracia. La sanción al pastor Zavala se dio por la demanda presentada por grupos de defensa de las personas GLBTI encabezados por Pamela Troya, coordinadora del colectivo Igualdad Ya. (Fundamedios, 2015)

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE), quien emitió su sentencia el pasado 11 de marzo de 2013, consideró que el excandidato formuló declaraciones discriminatorias y homofóbicas durante la campaña electoral que violentaron los derechos contemplados en la Constitución y el Código de la Democracia.

Específicamente, por “haber adecuado su conducta a lo estipulado en el artículo 275, numeral 2 de la ley Orgánica Electoral, más conocida como Código de la Democracia”, el cual dice que: “constituyen infracciones de los sujetos políticos (...) la inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral”.

Esto es, por haber infringido lo dispuesto en la resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) el pasado 30 de enero, donde se prohibía a los candidatos emitir discursos discriminatorios que afecten la integridad personal. (Fundamedios, 2013)

## **COMENTARIO**

Tal y como podemos revisar en la jurisprudencia existente en nuestro país no existía la tolerancia contra la diversidad de género, discriminando e incluso era penado en el país.

Con lo podemos darnos cuenta que nuestro país ha avanzado, quizás no a pasos agigantados pero si de una manera lenta pero segura para garantizar la no discriminación e inclusión de las parejas que forman familias homoparentales.

Como podemos apreciar en el informe obtenido por la página Fundamedios, podemos apreciar la discriminación que existía por los políticos y era por ello que los derechos de aquellos que forman parte del grupo GLBTI eran discriminados y vulnerados en sus derechos, lo cual gracias al incumplimiento de la Resolución N° PLE-CNE-1-30-2013 emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) el 30 de enero de 2013, misma que prohíbe a las y los candidatos “la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de

carácter religioso”, el pastor Zavala fue sancionado e inhabilitado en sus derechos políticos.

## **MARCO LEGAL**

### **NORMATIVA PERTINENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los

demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

**9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Asamblea Nacional, 2008)

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Asamblea Nacional, 2008)

**Art. 68.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que

tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo. (Asamblea Nacional, 2008)

## **COMENTARIO**

Una vez que hemos dado una vista por lo que manifiesta la Constitución del Ecuador podemos darnos cuenta de que la misma manifiesta que nadie puede ser discriminado y desprotegido por cualquiera razón, nuestra carta magna protege a todos los individuos, así como sus derechos.

La constitución del Ecuador no concibe el matrimonio en dos personas del mismo sexo, pero si la unión de hecho misma que garantiza los mismos derechos que da un matrimonio, entonces aquí podemos ver una delgada línea que nos deja las leyes y un enorme vacío legal que hay en las mismas, y es por ello que es necesario una corrección dentro de las mismas.

Nuestro estado reconoce a los diversos tipos de familia existente, dentro de estas palabras reconoce y protege a las familias homoparentales, protegiéndolas como un núcleo fundamental de nuestra sociedad y de la misma manera garantizará todas las condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines, y aquí podemos ver que el fin de toda familia es la procreación; entonces porque no dejar que dos madres reconozcan e inscriban a su o sus hijos con sus apellidos. Es acaso esa una discriminación por parte de nuestro Estado, mismo que garantiza la no discriminación de ningún tipo.

Nuestra Constitución, al ser garantista de los derechos humanos vela por el bienestar de cada uno de sus ciudadanos protegiéndolos de la discriminación por parte de los otros ciudadanos, recordemos que donde empieza el derecho del otro termina nuestro derecho.



## **NORMATIVA PERTINENTE EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR**

**Art. 222.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.  
(Codigo Civil, 2005)

### **COMENTARIO**

El concepto de unión de hecho en nuestro código civil ha sido modificado, por la necesidad de garantizar la no discriminación de las personas que deciden formar una familia homoparental, en la misma que establece y garantiza los mismos derechos y las mismas obligaciones que un matrimonio.

En este artículo podemos visualizar la existencia de un vacío en la ley lo cual nos demuestra que los legisladores no previeron todas las problemáticas dentro de este entorno.

Dentro de la modificación de este articulado podemos darnos cuenta de que se puede formalizar la unión de hecho en cualquier tiempo que la pareja lo desee, de la misma manera que un matrimonio y así como se puede formalizar se puede finalizar ante la misma autoridad.

## **NORMATIVA PERTINENTE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR**

**“Art. 11.- El interés superior del niño.** - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”. (Nacional, 2003)

### **COMENTARIO**

Dentro de nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), nos habla sobre el interés superior del menor, este principio nos hace referencia al hecho de que siempre se deberá velar por aquello que más le favorezca al niño, niña o adolescente y de la misma manera le impone a todas las autoridades e instituciones sean públicas o privadas a tomar decisiones que cumplan y prioricen siempre el bienestar de los menores de edad.

Es de vital importancia aclarar que debe existir armonía entre el uso del principio del interés superior del niño, niña y adolescente en conjunto con la concepción de los derechos humanos, mismos que ponen un alto a los abusos de poder que existe en contra de los menores de edad.

Tomando las palabras de un especialista debemos de mencionar que este principio debe ser interpretado desde una perspectiva sistemática, holística sin olvidar el entorno de la sociedad.

## **LEY ORGANICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES**

**Art. 3.- Objetivos.** La presente Ley tiene como objetivos:

1. Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas.
2. Precautelar la situación jurídica entre el Estado y las personas naturales dentro de sus relaciones de familia.
3. Proteger el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
4. Proteger la confidencialidad de la información personal.
5. Evitar el subregistro o carencia de datos en registro de una persona.
6. Proteger la información almacenada en archivos y bases de datos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
7. Propender a la simplificación, automatización e interoperabilidad de los procesos concernientes a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de conformidad a la normativa legal vigente para el efecto. (Asamblea Nacional, 2016)

**“Art. 10.- Hechos y actos relativos al estado civil de las personas.** La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones:

1. Los nacimientos.
2. Los cambios, adiciones y supresión de nombres.
3. Los cambios y posesiones notorias de apellido.
4. Los cambios de género y nombre.
5. Las adopciones.
6. **El reconocimiento de hijos e hijas.**
7. El reconocimiento de hijo o hija post mórtem.
9. Los matrimonios en caso de muerte inminente (in extremis).
10. El divorcio.

13. La unión de hecho.

14. La terminación de la unión de hecho.

...

Los hechos y actos relativos al estado civil e identidad de las personas referidos en los numerales que anteceden, se los realizará en la forma y con los datos que para el efecto se determinen en el Reglamento de esta Ley”. (Asamblea Nacional, 2016)

**Art. 30.- Datos de la inscripción de nacimiento.** El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de inscripción.
2. Número único de identificación asignado.
3. Lugar donde ocurrió el nacimiento.
4. Fecha del nacimiento.
5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo.
6. Sexo.
7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso.
8. Captura de los datos biométricos.
9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante.
10. Firma de la autoridad competente.
11. Firma del o los solicitantes de la inscripción.

Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial.

El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto.

El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir. (Asamblea Nacional, 2016)

## **COMENTARIO**

Dentro de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, podemos apreciar que esta tiene como finalidad que toda persona sea reconocida con un nombre y apellido, garantizando los derechos de cada individuo en el país.

El encargado del registro de los datos será la Institución del Registro Civil, misma que solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y las modificaciones que se consideren respecto de los actos de inscripción de menores al cual nos referiremos por formar parte de nuestro tema de tesis.

La ley del registro civil hace mención a los requisitos que se necesita para registrar a un recién nacido lo cual es discriminatorio con las parejas del mismo sexo, al haberseles reconocido el derecho a formar un hogar a través de la unión de hecho.

## **DERECHO INTERNACIONAL**

Dentro de los derechos involucrados entre las parejas del mismo sexo y padres homosexuales, así como los derechos de los niños involucrados tenemos los siguientes:

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De lo detallado estudiaremos los siguientes articulados relacionados con el tema en materia internacional.

# CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

## PACTO DE SAN JOSÉ

### **Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos.**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.  
(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

**Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.-** Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

**Artículo 24. Igualdad ante la Ley. -** Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

### **COMENTARIO**

Dentro de los articulados que hemos visto podemos ver que los tratados internacionales protegen y garantizan los derechos de las personas y velan por su inclusión y no discriminación, garantizándoles sus derechos como personas sin importar su de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o CUALQUIER OTRA

CONDICIÓN SOCIAL; dentro de este último ítem se han acogido aquellas personas que han formado familias homoparentales.

Este hecho recae en que todas las personas deben ser tratadas de igual manera por las leyes; existe un proverbio que llama mucho la atención, por el hecho de que muchas veces no se cumple y este es “Todas las personas son iguales ante la ley”, mismo que debemos tener en cuenta en los diversos tipos de familias que existen hoy en día.

## **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

### **Derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación**

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS, 2011)

### **COMENTARIO**

El Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define la discriminación como toda una distinción, exclusión, restricción o preferencia de cualquier tipo entre las personas, lo cual nos da como conclusión, que para la aplicación e interpretación del derecho, no debiese existir distinciones por la orientación sexual de un individuo, ya que contradice al núcleo del principio de la igualdad y no discriminación y al mismo hecho de que todos somos iguales ante la ley.

## MARCO CONCEPTUAL

**FILIAL.** - Perteneiente o relativo al hijo. (RAE, 2017)

**LESBIANISMO.** - Corriente social en la que las mujeres se ven atraídas sexual y amorosamente por otras mujeres. (Definicion ABC, 2016)

**HOMOPARENTAL.** - Término aplicado para las familias conformadas por personas del mismo sexo y con hijos. (La Real Academia de la Lengua Española, 2014)

**MONOPARENTAL.** - El modelo de familia monoparental se caracteriza por un núcleo familiar que está formado por una madre o padre que vive con sus hijos. (Designificados, 2017)

**GLBTI.** - Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales. (Gagliesi, 2017)

**UNION DE HECHO.** - Unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (Codigo Civil, 2005)

**REPRODUCCION ASISTIDA.** - Es el procedimiento y el resultado de reproducir (producir otra vez algo, generar una copia o, en el caso de los organismos vivientes, dar a luz un nuevo ejemplar con las mismas características biológicas), por su parte, es lo que se lleva a cabo con algún tipo de asistencia o ayuda. (definición.de, 2017)

**SUMAK KAWSAY.** - EL Buen Vivir es un principio constitucional basado en el 'Sumak Kawsay', que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social.



En concreto el Buen Vivir es: “La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno - visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro)”. (Ministerio de Educación, 2017)

**INSEMINACIÓN INTRAUTERINA.** - Es un tratamiento de fertilidad que consiste en colocarlos espermatozoides dentro del útero de una mujer para facilitar la fertilización. El objetivo de IIU es aumentar el número de espermatozoides que llegan a los tubos de Falopio y, posteriormente, aumentar la probabilidad de fertilización. IIU ofrece los espermatozoides una ventaja dándole una ventaja, pero todavía necesita un espermatozoide para alcanzar y fertilizar el óvulo por sí solo. Es una opción menos invasiva y menos costosa en comparación con la fertilización in vitro. (Pregnancy, 2015)

**CIDH.** - Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**MATERNIDAD SUBROGADA.** - Mediante un acuerdo una mujer acepta quedarse embarazada con el objetivo de dar a luz a un niño/a y entregarlo a la pareja. (Definición ABC, 2016)

**INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.** - La pareja de mujeres decide formar una familia y acude a un tratamiento en la que se realiza un depósito de espermatozoides de manera no natural en la mujer. (Designificados, 2017)

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Para un mejor desarrollo de mi tema el cual es EL DERECHO DE MANTENER UNA FAMILIA EN REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN PAREJAS LESBIANAS, es importante empezar desde la observación ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, lo cual, nos va a permitir interrelacionar personas de diferentes criterios y pensamientos, con la única finalidad de estudiar y desarrollar de mejor manera nuestro tema a través de la ciencia y sus diversos métodos, técnicas e instrumentos de estudio.

Para lo antes mencionado usaremos métodos científicos, los cuales representaran la metodología que da el concepto al conocimiento, siendo está excluyente de aquella metodología subjetiva, por lo cual para el presente trabajo de investigación dentro del campo se ha hecho uso de los métodos inductivos y deductivos, mismos que se caracterizan por partir de lo general a lo particular dentro del desarrollo de la investigación.

**MÉTODO DEDUCTIVO.** - Con la aplicación de este método se realizaron premisas importantes sobre la suspensión Condicional de la Pena en la legislación penal ecuatoriana los cuales llegaremos a las conclusiones del tema.

**METODO INDUCTIVO.** - Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

Una vez que hemos definido el concepto de cada uno de los métodos que vamos a utilizar para el desarrollo de nuestra tesis, durante la investigación cuya finalidad será obtener, conocer, analizar y concluir la investigación de manera conjunta de los conocimientos científicos y jurídicos de los profesionales, defensores del derecho de mantener una familia en reproducción asistida en parejas lesbianas.

Es necesario reconocer que existe la aplicación de los métodos analíticos, sintéticos y descriptivos con el único fin de facilitar una mejor comprensión de los diferentes aspectos relevantes de nuestra investigación durante su desarrollo.

## **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

- La investigación en cuanto a ser considerada como un acercamiento de naturaleza científica al problema, por el hecho de que aún no ha sido implementado, estudiado y sus condiciones no se han determinado será **EXPLORATORIA**.
- Nuestra investigación por ser dirigida a la descripción de los diferentes componentes que la hacen existente dentro de una determinada norma jurídica; aun cuando la misma no está regulada como tal en la norma; será **DESCRIPTIVA**.
- Esta investigación tiene como finalidad buscar la relación entre diferentes conceptos o variables, por ello es **CORRELACIONAL**.

- Esta investigación tiene una relación causal por el hecho de avanzar a más de una simple descripción o acercamiento al problema que se trata, esta busca las causas y consecuencias de la problemática; por ello es **EXPLICATIVA**.
- Por la relación del tiempo, el cual será el periodo 2016 - 2017 mismo en el cual se desenvolverá la investigación, esta será **SINCRÓNICA**.

## **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

Dentro de nuestra investigación vamos a enfocarnos en la naturaleza de la misma, ya que se recaudará datos e información para dar respuesta a la problemática hallada en el inicio de nuestro proyecto.

En nuestro proyecto de tesis aplicaremos un enfoque mixto lo que es una unión entre la forma cuantitativa y cualitativa.

- **CUANTITATIVA.** - Existe una predominante información cuantitativa referente a la existencia de casos de tenencia exclusiva de menores de edad, pero es ahí donde podemos darnos cuenta de que no hay una igualdad entre los progenitores para poder criar de forma conjunta a sus hijos cuando existe la separación de la pareja.
- **CUALITATIVA.** - Por el hecho de ser de orden social se aplicará una variedad de técnicas con la finalidad de recolectar, obtener, procesar y analizar las diversas características que se pudieren dar en personas de un determinado grupo, en este caso serán Psicólogos Clínicos especialistas en niñez.

## **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Para poder realizar un desarrollo exhaustivo de nuestro proyecto de investigación será necesario el uso de técnicas de investigación para lograr obtener una mejor comprensión de nuestro tema, las cuales enumerare a continuación.

**TÉCNICA DE DIÁLOGO.** - Esta tiene por objetivo conseguir una interrelación con aquellos que tienen un amplio conocimiento en el tema sean estos en nuestro caso profesionales en jurisprudencia, mismos con los cuales tendremos un breve dialogo que nos permitiría tener una visión más amplia de nuestro tema.

Mediante esta técnica, hemos obtenido información de vital importancia con relación directa al tema de nuestra tesis, misma que ha realizado un aporte bastante significativo para el desarrollo de nuestras conclusiones y recomendaciones que han contribuido con plantear una mejor propuesta legal en nuestro proyecto.

**TÉCNICA DE LA ENCUESTA.** - Está técnica consiste en la elaboración de un pequeño formulario compuesto por un mínimo de 5 preguntas y un máximo de 10 preguntas, las mismas que van dirigidas a los profesionales del derecho especializados en el área de familia, con la finalidad de recaudar información dirigida a nuestra área de estudio, la cual será aplicada a una muestra determinada de nuestro universo.

**ESTUDIO DE CASOS.** - Este tipo de técnica se hace referencia a los casos prácticos que ya tienen una sentencia por parte de un juez competente, logrando de esta manera evidenciar la problemática tanto de la normativa legal nacional

como la extranjera, para la cual hemos usado el caso Satya que es muy conocido y de renombre en nuestro país.

### **3.5.- POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.5.1.- POBLACIÓN.**

Mi universo dentro de la investigación estará construido por los profesionales del Derecho como son los jueces de las Unidades Judiciales especializados en Familia, Niñez y Adolescencia de esta Ciudad de Guayaquil; de igual manera se tendrá como universo a los abogados del libre ejercicio especializados en la materia de Derecho en el área de niñez acreditados debidamente por el Colegio de Abogados del Guayas, dentro de nuestro proyecto de tesis no se aplicará ningún tipo de técnica de investigación relacionada con aquellos menores de edad directamente involucrados, pues esto sería contraproducente para los mismos.

Para lo siguiente aplicaremos la formula siguiente:

*Tabla 1*

<b>Nº</b>	<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>1</b>	Abogados en libre Ejercicio (Fuente Colegio de Abogados del Guayas 2016)	<b>16.400</b>
<b>Total</b>		<b>16.400</b>

*Población Abogados en libre ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)*

Tabla 2

N°	COMPOSICIÓN	CANTIDAD
1	Grupo Registrado en la fundación Mujer & Mujer. (Fuente fundación Mujer &Mujer 2017)	2500
<b>Total</b>		<b>2500</b>

*Población Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)*

### 3.5.2.- MUESTRA

El tamaño de la muestra lo verificaremos de la siguiente manera con la fórmula que indicaremos a continuación:

#### 3.5.2.1.- Fórmula para calcular el tamaño de la muestra

Para lograr el cálculo del tamaño de la muestra vamos a utilizar la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

**Significado de las variables usadas en la fórmula para el cálculo de la muestra:**

**n** = el tamaño de la muestra.

**N** = tamaño de la población.



$\sigma$  = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

$Z$  = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

$e$  = Límite aceptable de error muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

En uso de las técnicas e instrumentos de comunicación la tecnología nos permite acudir al cálculo en línea de la muestra como hemos procedido.

### 3.5.3.- TAMAÑO DE MUESTRA DE LA POBLACION DE ABOGADOS

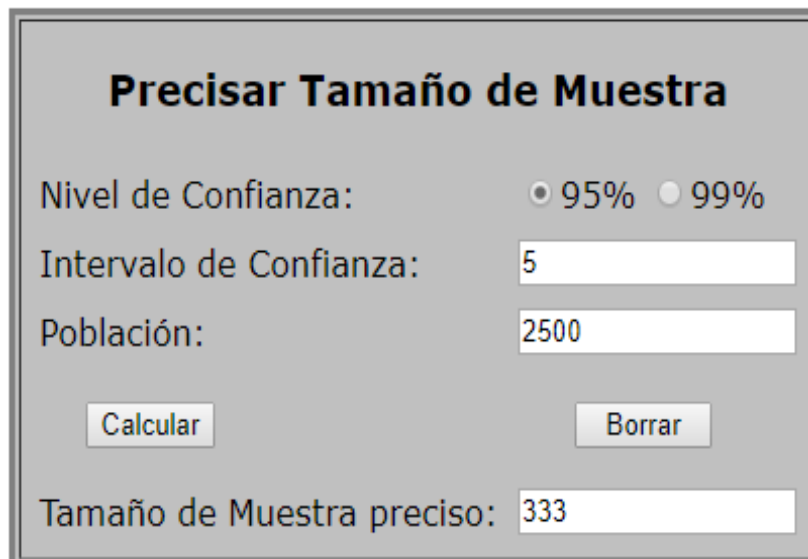
The image shows a web interface for calculating sample size. It has a title "Precisar Tamaño de Muestra". Below the title, there are two radio buttons for "Nivel de Confianza": "95%" (selected) and "99%". There is a text input field for "Intervalo de Confianza" with the value "5". There is a text input field for "Población" with the value "16400". Below these fields are two buttons: "Calcular" and "Borrar". At the bottom, there is a text input field for "Tamaño de Muestra preciso" with the value "375".

Figura 2 Muestra Abogados en Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

1

<sup>1</sup> <http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm>

### 3.5.4.- TAMAÑO DE MUESTRA DE LA POBLACION REGISTRADA EN LA FUNDACIÓN MUJER & MUJER



The image shows a web-based calculator interface for determining sample size. The title is "Precisar Tamaño de Muestra". It includes the following fields and controls:

- Nivel de Confianza:** Radio buttons for 95% (selected) and 99%.
- Intervalo de Confianza:** A text input field containing the value "5".
- Población:** A text input field containing the value "2500".
- Buttons:** "Calcular" and "Borrar".
- Result:** A text input field labeled "Tamaño de Muestra preciso:" containing the value "333".

Figura 3 Muestra Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

2

### 3.5.5.- RESULTADO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA DE ABOGADOS DEL GUAYAS. -

La página <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm> nos dio el resultado del tamaño de nuestra muestra que en este caso es el de 375.

### 3.5.6.- RESULTADO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA DE LA POBLACION REGISTRADA EN LA FUNDACIÓN MUJER & MUJER

La página <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm> nos dio el resultado del tamaño de nuestra muestra que en este caso es el de 333.

---

<sup>2</sup> <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>

# MATRIZ DE ENCUESTA PARA MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN MUJER & MUJER



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**ENCUESTA APLICADA A LA SOCIEDAD CON FINES  
INVESTIGATIVOS EN EL CAMPO DEL DERECHO.**

## **OBJETIVO:**

Demostrar la necesidad de reconocer de manera legal el derecho de mantener una familia en reproducción asistida en parejas lesbianas.

## **RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE MANERA PERSONAL**

A = TOTALMENTE DE ACUERDO

B = DE ACUERDO

C = EN DESACUERDO

D = TOTALMENTE EN DESACUERDO

1.- **¿Está usted de acuerdo en la alternativa de métodos de reproducción asistida para la formación de nuevas familias?**

A

B

C

D

2.- **¿Está usted de acuerdo en que la sociedad ha cambiado y que existen varios tipos de familias entre ellas las homoparentales?**

A

B

C

D

3.- **¿Está usted de acuerdo con que las familias homoparentales tienen derecho a reconocer a sus hijos nacidos de un tratamiento de reproducción asistida?**

A

B

C

D



# MATRIZ DE ENCUESTA PARA ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA APLICADA A LA SOCIEDAD CON FINES  
INVESTIGATIVOS EN EL CAMPO DEL DERECHO.

## OBJETIVO:

Demostrar la necesidad de reconocer de manera legal el derecho de mantener una familia en reproducción asistida en parejas lesbianas.

## RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE MANERA PERSONAL

A = TOTALMENTE DE ACUERDO

B = DE ACUERDO

C = EN DESACUERDO

D = TOTALMENTE EN DESACUERDO

1.- ¿Está usted de acuerdo en la regulación de los métodos alternativos de reproducción asistida para la formación de nuevas familias?

A

B

C

D

2.- ¿Está usted de acuerdo en que existe una falta de regulación en la ley sobre las familias homoparentales?

A

B

C

D

3.- ¿Está usted de acuerdo con que las familias homoparentales tienen derecho a reconocer a sus hijos nacidos de un tratamiento de reproducción asistida?

A

B

C

D

**4.- ¿Está Usted de acuerdo en que si no se regula en la norma el reconocimiento de los hijos concebidos a través de métodos de reproducción asistida se vulnera el derecho de aquellos que han formado familias homoparentales reconocidas a través de la Unión de Hecho?**

**A**

**B**

**C**

**D**

**5.- ¿Está usted de acuerdo con que se debe reconocer dentro de la normativa legal el reconocimiento de los hijos concebidos a través de una reproducción asistida?**

**A**

**B**

**C**

**D**

**6.- ¿Conoce Usted el Contenido de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en materia de registro de menores?**

**A**

**B**

**C**

**D**

**7.- ¿Está usted de acuerdo con que se modifique la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles lo que aseguraría el ejercicio del derecho a la identidad de las personas nacidas dentro de una familia homoparental?**

**A**

**B**

**C**

**D**

### 3.6.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN MUJER & MUJER

**PREGUNTA 1.- ¿Está usted de acuerdo en la alternativa de métodos de reproducción asistida para la formación de nuevas familias?**

Tabla 3

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	249	78%
<i>B</i>	84	22 %
<i>C</i>	0	0 %
<i>D</i>	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

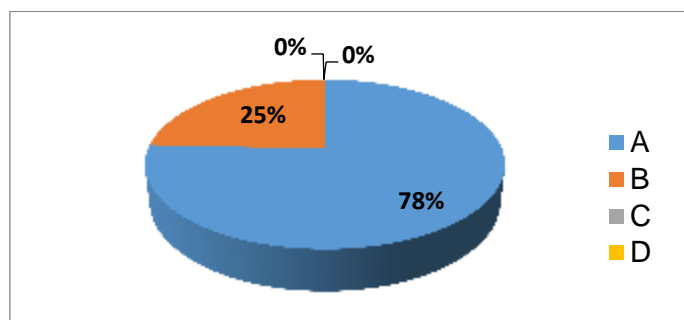


Gráfico 1  
Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 1.-** En nuestro gráfico podemos apreciar que de nuestra población de miembros de la Fundación Mujer & Mujer el 78% está totalmente de acuerdo con la alternativa de métodos de reproducción asistida para la formación de nuevas familias; mientras un 22% está de acuerdo con la misma, con lo cual podemos darnos cuenta que dentro de esta población se evidencia el acogimiento de los métodos alternativos para formar una familia dentro del grupo de parejas de lesbianas, manifestándolo a través de nuestra encuesta; así mismo pude darme cuenta que del total de mi población no hubo persona que me manifieste que se encuentra en desacuerdo, o a su vez, en un total desacuerdo con el uso de métodos alternativos para la formación de nuevas familiares dando como resultado un 0% en los dos ítems subsiguientes.

**PREGUNTA 2.- ¿Está usted de acuerdo en que la sociedad ha cambiado y que existen varios tipos de familias entre ellas las homoparentales?**

Tabla 4

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	249	75%
<i>B</i>	84	25 %
<i>C</i>	0	0 %
<i>D</i>	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

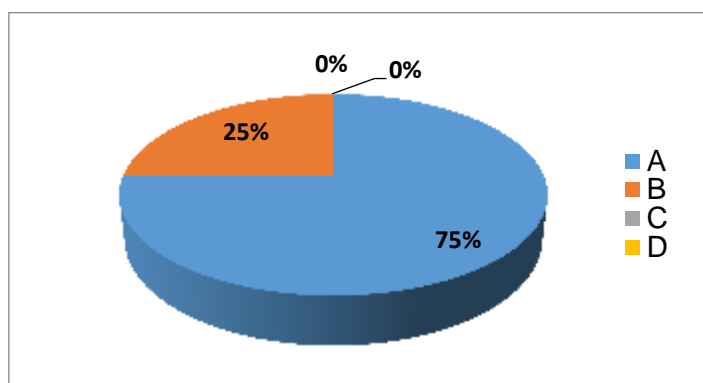


Gráfico 2  
Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 2.-** Dentro de mis encuestas he podido apreciar que el 100% de mi población conoce del cambio y de la evolución que ha tenido las familias no solo en el mundo sino que también en nuestro país, y por ello es necesario que nuestra sociedad se adapte a las nuevas generaciones sin que exista discriminación, por el contrario dentro de nuestras encuestas se pudo apreciar que existe un 0% de la población encuestada está en desacuerdo y en total desacuerdo con el desconocimiento de las familias homoparentales.



**PREGUNTA 3.- ¿Está usted de acuerdo con que las familias homoparentales tienen derecho a reconocer a sus hijos nacidos de un tratamiento de reproducción asistida?**

Tabla 5

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	316	93%
<i>B</i>	17	7 %
<i>C</i>	0	0 %
<i>D</i>	0	0 %
<i>TOTAL</i>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

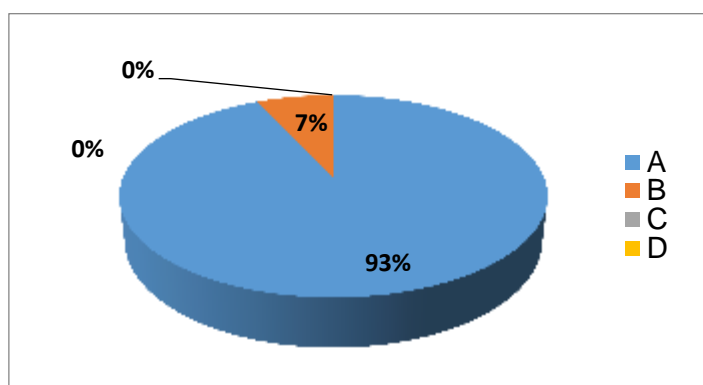


Gráfico 3  
Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 3.-** Dentro de la pregunta número 3 realizada a los miembros de la Fundación Mujer & Mujer no solo consideran sino que exigen que debe de reglamentarse el poder reconocer a los hijos que estos procreen sin vulnerar los derechos de ninguna de las progenitoras, a través del 93% que está totalmente de acuerdo con esta opción y un 7% se encuentra de acuerdo con el mismo hecho, las mujeres entrevistadas manifiestan que tienen los mismos derechos que cualquier otra pareja conformada dentro del estado ecuatoriano y que merecen un trato igualitario, al momento de reconocer a sus hijos.

Dentro de esta pregunta de la misma manera igual que en la pregunta anterior de nuestra encuesta no obtuvimos respuestas en desacuerdo o en un total desacuerdo dándonos en estos ítems como resultado un 0 %.

**PREGUNTA 4.- ¿Está Usted de acuerdo en que si no se regula en la norma el reconocimiento de los hijos concebidos a través de métodos de reproducción asistida se vulnera el derecho de las familias homoparentales?**

Tabla 6

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	316	93 %
<i>B</i>	17	7 %
<i>C</i>	0	0 %
<i>D</i>	0	0 %
<i>TOTAL</i>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
 Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

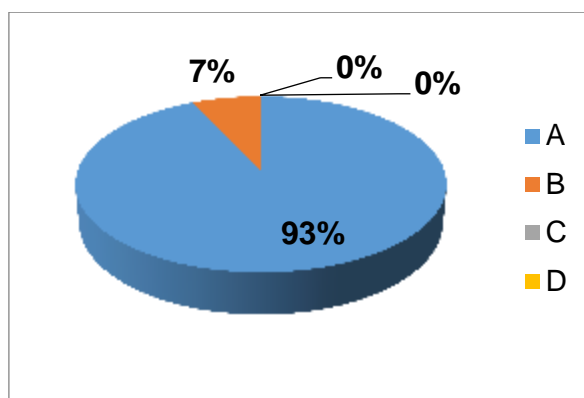


Gráfico 4  
 Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
 Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 4.-** Dentro de la pregunta número 4 realizada a los miembros de la Fundación Mujer y & Mujer el 93% está totalmente de acuerdo que se debe regular en la norma el reconocimiento de los hijos concebidos a través de métodos alternativos de parejas lesbianas, mientras que un 7% está de acuerdo con la necesidad de una regulación, puesto que si al no estar debidamente regulada se está vulnerando el derecho de las familias homoparentales, evidenciándose una completa discriminación entre las familias heteroparentales y las homoparentales.

**PREGUNTA 5.- ¿Está usted de acuerdo en que existe la necesidad de regular la norma para que se ajuste a los diferentes tipos de familias existentes?**

Tabla 7

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	316	97 %
<i>B</i>	17	3 %
<i>C</i>	0	0 %
<i>D</i>	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
 Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

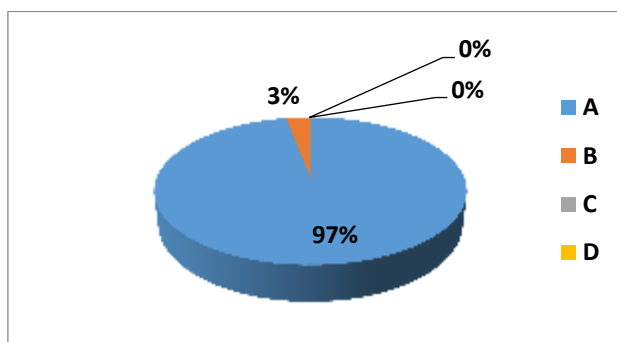


Gráfico 5  
 Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
 Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 5.-** Dentro de la encuesta realizada a los miembros de la Fundación Mujer & Mujer el 97% de las personas encuestadas está totalmente de acuerdo en que es estrictamente necesario se regule la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, norma que establece los requisitos para la inscripción de los nacidos vivos dentro de nuestro país; un 3% está de acuerdo con el hecho y de la misma manera no hemos encontrado un desacuerdo o a su vez un total desacuerdo con esta pregunta, dándonos como resultado un 0% en ambos ítems.

**PREGUNTA 6.- ¿Está usted de acuerdo con que se debe reconocer dentro de la normativa legal el derecho de mantener una familia en reproducción asistida en parejas lesbianas?**

Tabla 8

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	316	97 %
<i>B</i>	17	3 %
<i>C</i>	0	0 %
<i>D</i>	0	0 %
<i>TOTAL</i>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

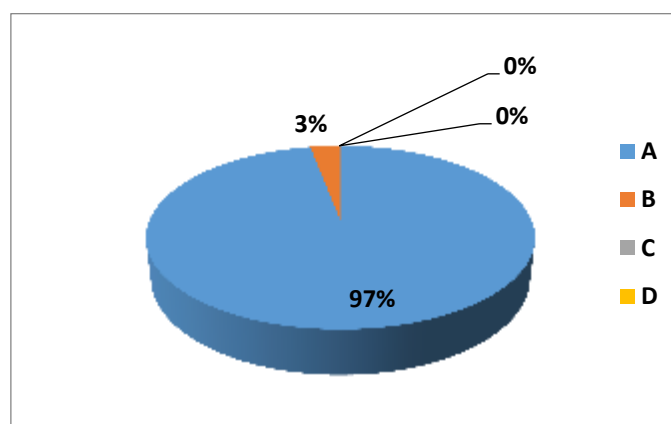


Gráfico 6

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 6.-** Dentro de esta pregunta, pude darme cuenta que una gran mayoría considera que todo aquello que se haga a favor de la familia será para su beneficio, de la misma manera miembros de la Fundación Mujer & Mujer consideran que es necesario reconocer y legalizar este derecho dentro de la normativa pertinente, para que de esta manera no se vulneren sus derechos como pareja, ni los derechos de formar una familia por el hecho de ser un tipo de familia no convencional, dando como resultado el 97% de población encuestada un total acuerdo con este ítem, un 3 % de acuerdo y los dos últimos ítems con un resultado de un 0%.

**PREGUNTA 7.- ¿Está Usted de acuerdo con que se reconozca el derecho de las familias homoparentales y que estas puedan reconocer legalmente a sus hijos?**

Tabla 9

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	316	95 %
<i>B</i>	17	5 %
<i>C</i>	0	0 %
<i>D</i>	0	0 %
<b><i>TOTAL</i></b>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

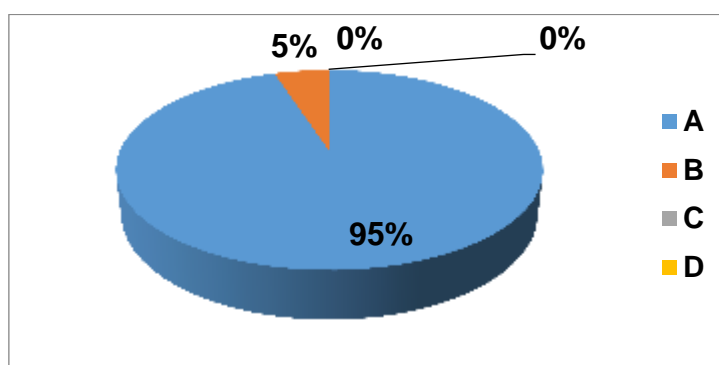


Gráfico 7  
Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 7.-** Dentro de esta pregunta mis encuestas mantienen el incremento innumerable de aciertos favorables en un total acuerdo con el reconocimiento de las familias homoparentales dentro de la normativa permitiendo así no solo la reproducción asistida, sino, que también el reconocimiento de los hijos concebidos a través de los métodos antes mencionados.

De la misma manera no he tenido una población contraria a este hecho o desacuerdo con el mismo.

**PREGUNTA 8.- ¿Conoce Usted el Contenido de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en materia de registro de menores?**

Tabla 10

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	50	15 %
<i>B</i>	200	60 %
<i>C</i>	33	10 %
<i>D</i>	50	15 %
<b><i>TOTAL</i></b>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

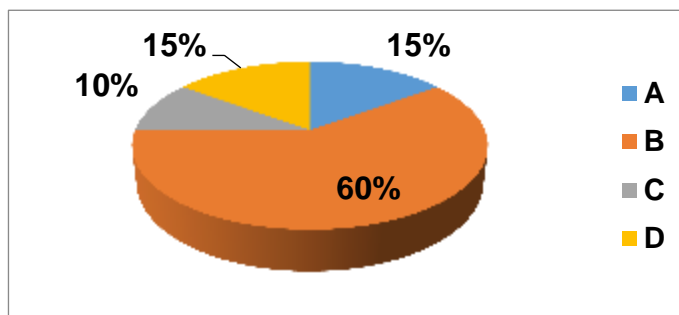


Gráfico 8  
Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 8.-** Dentro de la pregunta número 8 podemos apreciar que la población de personas encuestadas el 5% está en total desacuerdo pues desconoce la ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles en el registro de menores, de la misma manera otro 5 % está en desacuerdo con el conocimiento de la misma ley, pues dentro de este grupo supieron manifestarme que eran mujeres que en su pasado no tuvieron la oportunidad de educarse y que desconocían acerca de las leyes, mientras que un porcentaje mayoritario dijo estar de acuerdo que conocía de esta por nombre debido a la connotación del caso SATYA, pero desconocía su profundidad, mientras que un grupo del 35% manifestó estar totalmente de acuerdo con el conocimiento de esta ley, pues se trataba de las impulsadoras de la Fundación Mujer & Mujer, se encargaban del estudio y la defensa de los derechos de las mujeres y de las familias homoparentales.

**PREGUNTA 9.- ¿Está usted de acuerdo con que se modifique la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles lo que aseguraría el ejercicio del derecho a la identidad de las personas nacidas dentro de una familia homoparental?**

Tabla 11

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	50	15 %
<i>B</i>	200	60 %
<i>C</i>	33	10 %
<i>D</i>	50	15 %
<i>TOTAL</i>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

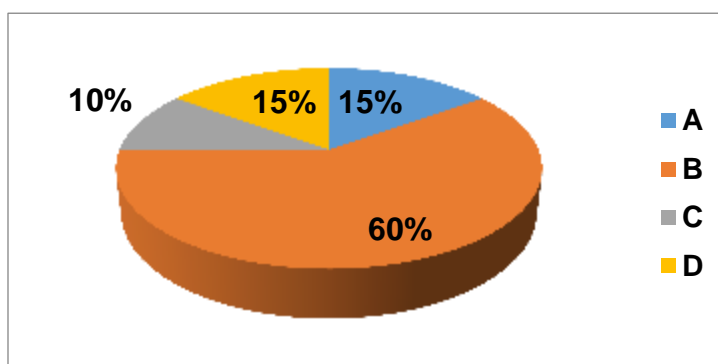


Gráfico 9  
Fuente: Fundación Mujer & Mujer  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANALISIS DE LA PREGUNTA N° 9.-** Dentro de mi encuesta en su pregunta final tuve por bien preguntar a mi población de la Fundación Mujer & Mujer, mismas que me manifestaron en un 15% que se encontraban totalmente de acuerdo con la modificación de esta ley para que se pueda reconocer a los hijos concebidos a través de métodos de reproducción asistida manifestando que es por lo cual han luchado desde hace varios años, mientras que un 60% manifestaron que están de acuerdo con que sea la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles la que se modifique, de la misma manera que en la pregunta anterior, por el desconocimiento un 25% puso decirnos que no sabía en qué ítem colocarse.

### 3.6.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO

**PREGUNTA 1.- ¿Está usted de acuerdo en la regulación de los métodos alternativos de reproducción asistida para la formación de nuevas familias?**

Tabla 12

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	188	50 %
<i>B</i>	131	35 %
<i>C</i>	37	10 %
<i>D</i>	19	5 %
<i>TOTAL</i>	<i>375</i>	<i>100%</i>

Fuente: Abogados en el Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

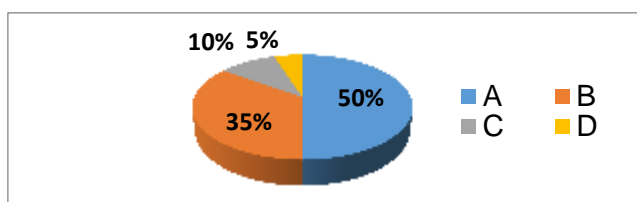


Gráfico 10

Fuente: Abogados en el Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 1.-** En nuestro gráfico podemos apreciar que de nuestra población de profesionales de derecho el 50 % está totalmente de acuerdo con la alternativa de los métodos de reproducción asistida para la formación de nuevas familias; mientras que un 35 % está de acuerdo con la misma premisa, con lo cual podemos darnos cuenta que dentro de esta población se evidencia el acogimiento de la utilización de los métodos alternativos para formar una familia dentro de los grupos de parejas de lesbianas, manifestándolo a través de nuestra encuesta; recalando que todo persona es libre de formar su familia sea esta homoparental o no, así mismo pude darme cuenta que existe un 10 % de mi población que se encuentra en total desacuerdo con la formación de nuevos grupos de familia a través de los métodos de reproducción asistida, y un 5% que se encuentra en desacuerdo no solo con esta premisa sino que también con la formación de familias homoparentales, estos dos últimos resultados evidencia la discriminación y el perjuicio que aún existe en nuestra sociedad.



**PREGUNTA 2.- ¿Está usted de acuerdo en que existe una falta de regulación en la ley sobre las familias homoparentales?**

Tabla 13

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	206	55 %
<i>B</i>	113	30 %
<i>C</i>	37	10 %
<i>D</i>	19	5 %
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: *Abogados en el Libre Ejercicio*  
Elaborado por: *Arteaga Naranjo, M. (2018)*

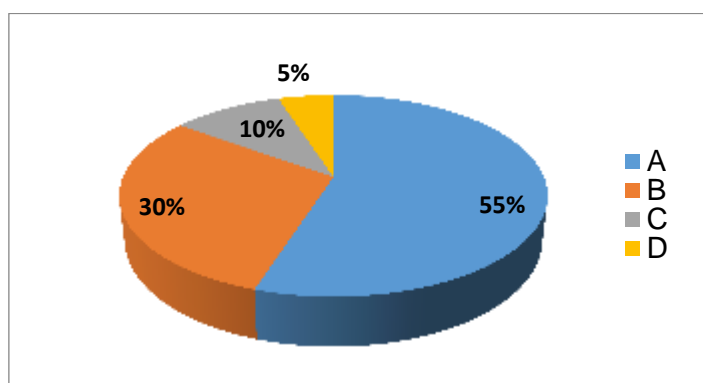


Gráfico 11  
Fuente: *Abogados en el Libre Ejercicio*  
Elaborado por: *Arteaga Naranjo, M. (2018)*

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 2.-** Dentro de mis encuestas he podido apreciar que el 55 % de mi población reconoce que existe la falta de regulación en la ley acerca de las familias homoparentales y que esto desfavorece a dichas familias, el 30% está de acuerdo con la misma falta manifestando que es necesario regular este hecho para no perjudicar a ningún individuo y sin que exista discriminación alguna en nuestras leyes, por el contrario he podido revisar que existe un 10% que se encuentra en un total desacuerdo por ideología religiosa lo cual no les permite revisar o concebir la existencia de esta regulación en la ley y de la misma manera dentro de nuestras encuestas se pudo apreciar que existe un 5% de la población encuestada está en desacuerdo con este hecho.

**PREGUNTA 3.- ¿Está usted de acuerdo con que las familias homoparentales tienen derecho a reconocer a sus hijos nacidos de un tratamiento de reproducción asistida?**

Tabla 14

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	206	55%
<i>B</i>	113	30 %
<i>C</i>	37	10 %
<i>D</i>	19	5 %
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: *Abogados en el Libre Ejercicio*  
 Elaborado por: *Arteaga Naranjo, M. (2018)*

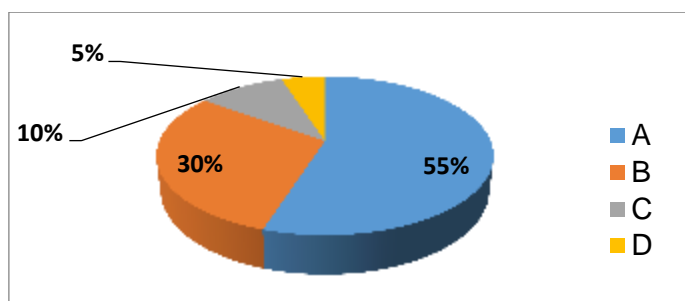


Gráfico 12  
 Fuente: *Abogados en el Libre Ejercicio*  
 Elaborado por: *Arteaga Naranjo, M. (2018)*

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 3.-** Dentro de la pregunta número 3 realizada a los profesionales del derecho están totalmente de acuerdo con que se debe de reglamentarse el derecho de reconocer de forma legal a los hijos concebidos a través de métodos alternativos de reproducción, para evitar la discriminación de las familias homoparentales evitando de esta manera vulnerar los derechos de las progenitoras en este caso, mientras que un 30% se encuentra de acuerdo con este hecho manifestando que existe un vacío legal que vulnera los derechos de las familias y sobretodo de aquellos que desean reconocer legalmente a su hijo.

Dentro de esta pregunta de la misma manera igual que en la pregunta anterior de nuestra encuesta obtuvimos un 10% de respuestas en total desacuerdo y un 5 % se encuentran en desacuerdo con este hecho, manifestando que sus creencias religiosas están por encima de esta necesidad, de la misma manera manifestaron su desacuerdo por no concebir la existencia de nuevos tipos de familias diferentes a la tradicional.

**PREGUNTA 4.- ¿Está Usted de acuerdo en que si no se regula en la norma el reconocimiento de los hijos concebidos a través de métodos de reproducción asistida se vulnera el derecho de aquellos que han formado familias homoparentales reconocidas a través de la Unión de Hecho?**

Tabla 15

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	206	55%
<i>B</i>	113	30 %
<i>C</i>	37	10 %
<i>D</i>	19	5 %
<i>TOTAL</i>	<i>375</i>	<i>100%</i>

Fuente: Abogados en el Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

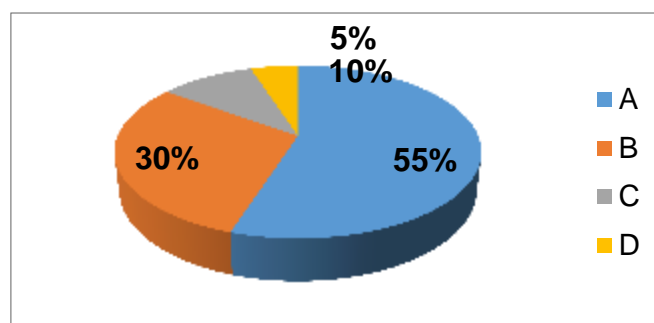


Gráfico 13  
Fuente: Abogados en el Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 4.-** Dentro de la pregunta número 4 realizada a los profesionales del derecho el 55% está totalmente de acuerdo con que si no se regula en la norma el reconocimiento de los hijos concebidos a través de métodos de reproducción asistida se vulnera el derecho de aquellos que han formado familias homoparentales, mismas que fueron reconocidas legalmente al permitirse la unión de hecho entre parejas del mismo sexo, un 30% manifestó estar de acuerdo con este hecho recalcando que todos tenemos iguales derechos y obligaciones y que sería injusto no permitir a las familias homoparentales reconocer a sus hijos concebidos a través de métodos alternativos dentro de un hogar conformado una pareja de lesbianas, mientras que un 10% está en total desacuerdo y un 5% se encuentra en desacuerdo con la necesidad de esta regulación, puesto que consideran que no es prudente para un menor crecer en un hogar donde sus progenitores sean personas del mismo sexo.

**PREGUNTA 5.- ¿Está usted de acuerdo con que se debe reconocer dentro de la normativa legal el reconocimiento de los hijos concebidos a través de una reproducción asistida?**

Tabla 16

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	206	55%
<i>B</i>	113	30 %
<i>C</i>	37	10 %
<i>D</i>	19	5 %
<i>TOTAL</i>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: *Abogados en el Libre Ejercicio*  
 Elaborado por: *Arteaga Naranjo, M. (2018)*

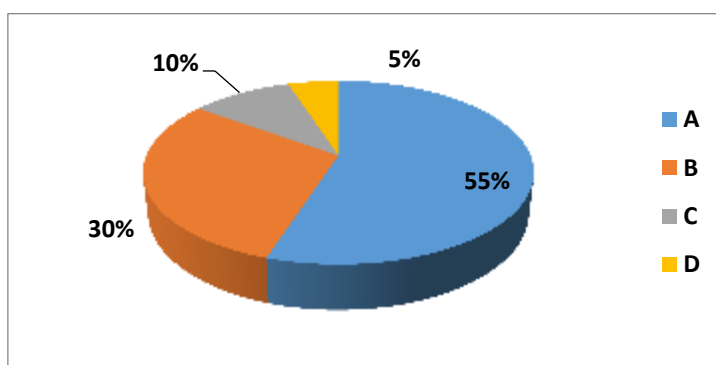


Gráfico 14  
 Fuente: *Abogados en el Libre Ejercicio*  
 Elaborado por: *Arteaga Naranjo, M. (2018)*

**ANALISIS DE LA PREGUNTA N° 5.-** Dentro de la encuesta realizada a los profesionales del derecho el 55% de las personas encuestadas está totalmente de acuerdo en que es estrictamente necesario se regule la ley los requisitos para la inscripción de los nacidos vivos dentro de nuestro país; un 30% está de acuerdo con el hecho manifestando que todo menor tiene derecho a ser reconocidos por sus progenitores y que si en este caso son concebidos a través de métodos de reproducción asistida y sus progenitores o quienes fueron los que fomentaron esta concepción deberán ser aquellos quienes reconozcan al menor protegiendo sus derecho a tener dos apellidos de sus progenitores en este caso de sus madres, de la misma manera hemos encontrado que un 10% está totalmente en desacuerdo y un 5% en desacuerdo manifestando la misma razón que en las preguntas anteriores, dejándonos ver que la religión un gran límite para ciertas personas.

**PREGUNTA 6.- ¿Conoce Usted el Contenido de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en materia de registro de menores?**

Tabla 17

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	316	95 %
<i>B</i>	17	5 %
<i>C</i>	0	0 %
<i>D</i>	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Abogados en el Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

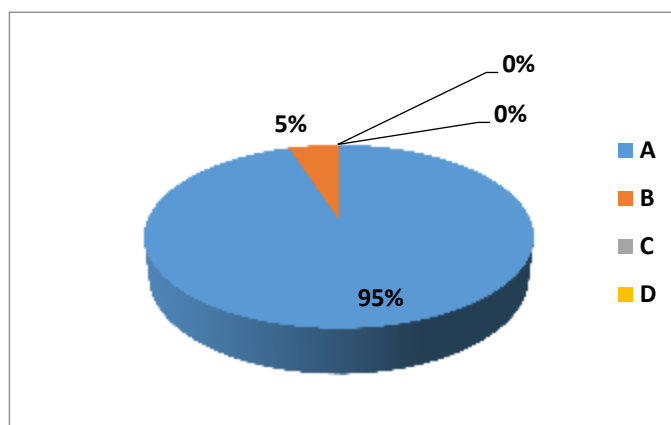


Gráfico 15  
Fuente: Abogados en el Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANALISIS DE LA PREGUNTA N° 6.-** Dentro de esta pregunta, pude darme cuenta que una gran mayoría considera que todo aquello que se haga a favor de la familia será para su beneficio, de la misma manera los profesionales del derecho de la ciudad de Guayaquil consideran que es necesario reconocer y legalizar este derecho dentro de la normativa pertinente, para que de esta manera no se vulneren sus derechos de las parejas homosexuales, ni los derechos de formar una familia por el hecho de ser un tipo de familia no convencional,

**PREGUNTA 7.- ¿Está usted de acuerdo con que se modifique la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles lo que aseguraría el ejercicio del derecho a la identidad de las personas nacidas dentro de una familia homoparental?**

Tabla 18

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	316	48 %
<i>B</i>	17	16 %
<i>C</i>	0	12 %
<i>D</i>	0	24 %
<i>TOTAL</i>	<b>333</b>	<b>100%</b>

Fuente: Abogados en el Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

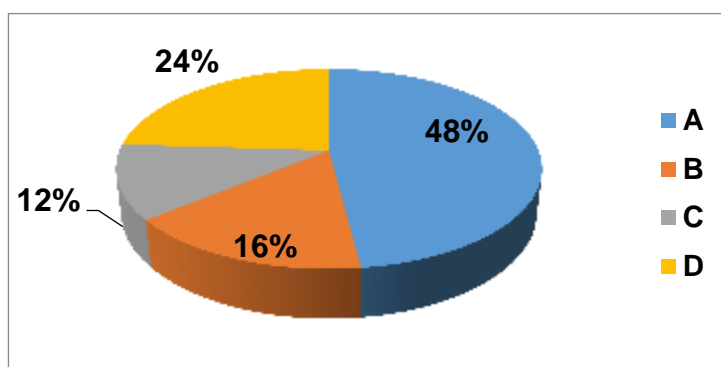


Gráfico 16  
Fuente: Abogados en el Libre Ejercicio  
Elaborado por: Arteaga Naranjo, M. (2018)

**ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 7.-** Dentro de esta pregunta mis encuestas mantienen el incremento innumerable de aciertos favorables en un total acuerdo con el reconocimiento de las familias homoparentales dentro de la normativa permitiendo así no solo la reproducción asistida, sino, que también el reconocimiento de los hijos concebidos a través de los métodos antes mencionados.

De la misma manera dentro del porcentaje C que corresponde a estar en desacuerdo obtuve un 12% de respuestas en desacuerdo y en el literal D que representa la categoría de totalmente en desacuerdo tenemos un 24%, quienes manifestaron que por sus creencias religiosas no pueden permitir que se regule este hecho.

# RESULTADOS DE FOCUS GROUP



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

## ENTREVISTAS APLICADA A PSICOLOGOS CLINICOS.

### OBJETIVO:

Analizar el beneficio que traería para el menor de edad el reconocimiento del derecho a tener los dos apellidos maternos y la aceptación de una familia en reproducción asistida en parejas lesbianas.

### RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE MANERA PERSONAL

**A:** PsC. JOSSELYN PISPIRA (Universidad Estatal)

**B:** Lcda. LIA BURBANO (Fundación Mujer & Mujer)

**C:** PsC. SONIA RODRIGUEZ (CEPAM)

**D:** PsC. JORDY GALLEGOS OCHOA.

### **1.- ¿Está usted de acuerdo en la utilización de métodos de reproducción asistida como alternativa para la formación de nuevas familias?**

**A:** Realmente estamos en una época donde la tecnología tiene un papel bastante fuerte y que además también ha ido evolucionando la forma en la que pensamos, lo cual genera un componente propio de la personalidad es la sexualidad y es por ello que estoy a favor de ello, porque además irrumpe con la forma de cómo están construidas las relaciones sexuales del patriarcado que debe de ser hombre y mujer y en este caso el papel del hombre ya no sería un papel que tendría protagonismo en la relación sexual, sino que simplemente sería un donante dentro de los distintos métodos de reproducción asistida.

**B:** Como activista defensora de los derechos humanos parto de principios básicos de que toda persona tiene derecho a gozar de los mismos avances tecnológicos de poder acceder a todo tipo de tecnología en beneficio de mejorar su calidad de vida no es como punto de partida y bueno dar que toda la forma como se constituye las parejas con el lesbianas ya que no es factible biológicamente yo creo en poder regenerar o reproducirse e como la conocemos tradicionalmente la ciencia ha permitido que se puedan establecer otras formas de reproducir no y en ese contexto yo considero

naturalmente que todas las mujeres, toda pareja y todas las personas heterosexuales, lesbianas, transexuales lo que sea pueden acceder libremente a todo este tipo de tecnologías con suficiente información con acompañamiento de las autoridades sanitarias, con el respeto de la sociedad en un contexto de seguridad e y eso de respeto total.

**C:** la reproducción asistida es el avance tecnológico que da la oportunidad a la mujer y las parejas que quieren tener hijos lo que me parece a mí en algunos puntos de investigaciones es que no hay que descuidar las partes importantes como que es la reproducción y el deseo de tener un hijo va más allá del deseo, y ya hay estudios que dicen que no es solo la tecnología sino que se considera el texto que las parejas heterosexuales, homosexuales que quieren tener un hijo surgen varias interrogantes como ¿Porque quieren tener un hijo?, ¿Por qué tener un hijo en estas condiciones?, ¿Por qué en este momento?, ¿Por qué con esta pareja?, porque es importante saber que la tecnología es un recurso, pero el deseo de tener un hijo va más allá y me parece de eso hay varios estudios en los que los niños una vez nacidos están sujetos a unos pesos de familia como que pasa si la familia se separa, sin embargo todavía estamos lejos, aún estaos en el debate del Código de la Salud existe el temor de que no se apruebe la reproducción asistida tan fácilmente y como hay que ir creando condiciones y este método la reproducción asistida es la tecnología y no debe estar sola hay que ir creando restricciones como que, porque en este momento, que pasa si la pareja se separa en el contexto digamos se da en todo tipo de parejas e incluso cuando existe la adopción debemos de recordar que es un derecho legítimo por el cual se está abogando pero que no olvidemos que la tecnología es eso tecnología y que hay un contexto que es fundamental y que a ratos se está descuidando.

**D:** Considero que la Reproducción asistida si bien es cierto es un método que existe en muchos países se utiliza desde hace mucho tiempo atrás aquí en el Ecuador que según tengo conocimiento es un medio bastante caro no pueden pagarlo muchas personas, y en todo caso por la cultura va a optar por si una pareja homosexual se realiza un tratamiento de reproducción asistida será blanco de muchas críticas que es justamente una parte de lo que decía Storbas que tiene que ver justamente con el contexto, tenemos más allá del debate que tiene que darse en el código orgánico de la salud el debate también está en dar desterramiento de la reproducción asistida a las personas que no van con la norma entre comillas de las parejas heterosexuales sino de la pareja homosexual,



que es algo que en otros países se viene dando desde hace 20 - 30 años, pero acá en nuestro país recién se lo está introduciendo y se necesita apoyo del Estado, dando la debida información a la pareja y el apoyo cultural a la ciudadanía de que una pareja homosexual puede también usar un método de reproducción asistida como una pareja heterosexual.

### **COMENTARIO:**

Los participantes del focus group están de acuerdo en que se use métodos de reproducción asistida para la formación de nuevas familias, apoyando abiertamente al hecho de que los distintos métodos de reproducción asistida ayudan a cumplir el anhelo que tienen estas parejas de ser una familia completa.

### **2.- ¿Conoce los diferentes tipos de familias que existen entre ellas las familias homoparentales?**

**A:** socialmente siempre se habla de la familia patriarcal papá, mamá hijo; la sagrada familia pero la realidad nos convoca a visibilizar otras realidades como son las mujeres yo no les diré familias homoparentales yo les diré las familias lesbianas las familias de gays, las familias de trans, las familias de bisexuales y toda la diversidad que esta abarque, y claro que la conozco pero es algo que miramos pero que no queremos hablar incluso en la formalidad jurídica se reconoce este tipo de familia pero el hecho es que lo social no lo quiere reconocer.

**B:** La Constitución reconoce los diversos tipos de familia, artículo 67 de la constitución, si bien es cierto los colectivos LGBT, trabajamos mucho para que se reconozca en este artículo y lo celebramos como un gran logro para nuestra comunidad, era inminente que fuera aprobada en ese contexto como palabras en la ley que uno las utiliza y el país si ha progresado bastante eso y son maneras de progresar, socialmente hablando la historia nos deja entrever las diversas formas de familias hay pueblos culturas donde la familia se constituye de formas diferentes a la judeo – cristiana, siendo nuestro país con grandes raíces religiosas, católicas pues la familia se ha constituido de esa manera, sin embargo a través de la migración han surgido las nuevas formas de familias o aquellas donde el hombre abandona a la mujer y así ella tiene que buscar la forma de crianza de sus hijos o hijas

**C:** Las familias de parejas homosexuales y lesbianas se vienen constituyendo desde hace tiempo al margen de la ley, porque en nuestro país no está legislado, algunos países alrededor del mundo lo van legislando de a poquito y nosotros no estamos como en la primera línea de ocupar ese lugar, digamos que como país vamos despacio todavía y obviamente no vamos a ir tan rápido porque hasta la aceptación de las parejas homosexuales y lesbianas, es una realidad que socialmente cada vez va entrando más en la realidad que es innegable que está allí, que son persona que merecen el respeto y tener todas las facilidades para seguir la vida que deseen, pero me parece que al no haber información cultural, debates, reflexiones, colocar preguntas sobre el tema, está mucho más lejano de llegar a la reflexión de hijos de parejas lesbianas y homosexuales para mí la pregunta de ¿Porque un hijo? ¿Para qué? o la reflexión del acompañamiento vale para todos las parejas heterosexuales también deben reflexionar sobre el tema, pero culturalmente solo hemos establecido que las mujeres son para tener hijos y en el marco heterosexual eso va a fluir no hay interrogación pero la experiencia nos indica como muchos niños y niñas que han nacido de adultos que no reflexionaron bien, la responsabilidad que implica la crianza de un niño, y luego forman personas que la tienen más difícil en la vida y esa reflexión vale para todos y por ello es necesario que en el país hay necesidad de mayor control.

**D:** existen varios tipos de familia, hay muchas maneras de definirlos pueden ser monoparental, homoparental, extensa, nuclear, existen un millón de definiciones para ello, pero como dijo un día un profesor familia es el lugar donde te sientes protegido entonces pensemos nada más en el caso del feriado bancario donde hubo muchas separaciones de familias.

### **COMENTARIO:**

Los participantes manifiestan que si conocen los diferentes tipos de familias que existen en el país, entre ellos las familias homoparentales que están conformadas por parejas del mismo sexo.

Así como tienen conocimiento de que hay una gran variedad de tipos de familias que se encuentran reconocidas en la ley, pero que no se respetan sus derechos, debido a lo cual se considerarán los causas que ocasionaron los nuevos hechos que generaron la existencia de estos diferentes tipos de familia.

**3.- ¿Está Usted de acuerdo en que si no se regula en la norma el reconocimiento de los hijos concebidos a través de métodos de reproducción asistida se vulnera el derecho de aquellos que han formado familias homoparentales reconocidas a través de la Unión de Hecho?**

**A:** hay muchos métodos de reproducción asistida, y en ello nos referimos al caso Satya en donde tuvieron que pasar 6 años para poder obtener el fallo de corte constitucional nos podemos dar cuenta que el originario las lesbianas siguen siendo ciudadanos de segunda clase porque si existe distinción, porque si estos métodos de reproducción asistida se los puede hacer una pareja heterosexual así como una pareja homosexual, pero la diferencias que la pareja heterosexual si puede inscribir a su hijo porque está reconocido legalmente, mientras que la pareja de lesbianas o gays no se nombra y en la ley si no se nombra no existe, no está reconocido dejando a un grupo existente sin identidad entonces se está excluyendo a las familias de lesbianas y de gays el derecho a la familia y obviamente cuando hablamos de un derecho nos referimos a todas las compilaciones que acarrear el mismo aquí hablamos de términos más sociales como que son tratadas como ciudadanos de segunda clase, pro también tiene una tipificación bastante subjetiva para esa persona porque primero se sienten no reconocidos y sin identidad y a ese que es lo se le está enseñando que lo tiene no es familia, los hijos de Satya tienen 6 años una edad bastante temprana entre 5 y 6 años, pero si hubiese estado en una edad de 8, 9 y 10 años ese niño hubiere estado creciendo y se hubiera dado cuenta que no estaba reconocida por su familia biológicamente es una cosa pero la familia va más allá de quien haya sido la persona que engendrarían, es quien está dando la seguridad y el afecto y eso es lo que se le está negando a ese niño.

**B:** Hay que recontextualizar la pregunta porque hace un eje porque la corte constitucional fallo a favor de Satya y de su hermano para que esto sea inmediatamente reconocido por el registro civil como hijo o hija de dos mujeres ambas casadas en Inglaterra y con Unión de Hecho aquí en Ecuador entonces la orden o el fallo de la corte constitucional es histórico en este caso le encargo a la instancia regular ahí es donde entraría la vigencia no efectivamente donde allá sido el fallo constitucional, como activista uno puede manejar cierta terminología y es por ello que en este momento contamos con ese fallo a favorable y en el activismo es lo que va a buscar ahora es que la ley exista un reglamento de este fallo histórico a favor de Satya y su hermano quienes han sido concebidos por inseminación artificial o por cualquier otro método de

reproducción asistida dentro de la unión de hecho que es digamos un poco limitado que se pone no entonces al no existir una ley todavía muchas parejas se están preguntando y nos han preguntado porque nosotros somos una organización que trabaja mayormente con mujeres preguntando qué puedo hacer, como puedo reconocer a mi hijo, y entonces eso genera una diversidad de interrogantes, cómo contestar esas interrogantes sino existe una ley clara, entonces necesitamos apresurar para que la ley empiece a trabajar en función de esto va a pasar como en otros casos, un acuerdo o alguna orden o decreto presidencial, etcétera, etcétera, pero no existe un proceso legal y corríjanme si me equivoco más adelante sino existe la ley cualquier fallo de esta naturaleza fácilmente podrá ser repetido y ese es el gran temor por eso no se puede bajar la guardia, pero al no existir como plantea la pregunta una regulación con respecto al reconocimiento, existe la incertidumbre, existe el sufrimiento que les acarreo a Helen y Nicky al tener que luchar por más de 6 años hasta lograr que su hija existiese legalmente en el país y eso es doloroso, es injusto para estos niños pero también es injusto para las madres y los padres homosexuales en este país, no se trata simplemente de exigir un derecho por lucirse y decir soy la mamá, soy el papá, Ustedes son abogados y entienden perfectamente la cosa y si se está exigiendo el derecho de ser reconocida como madres y padres de sus hijos concebidos a través de métodos de reproducción asistida es porque no solamente queremos tener deberes, derechos sino obligaciones para con estos niños y niñas y es porque si nos hemos tomado la molestia de dedicarles tiempo y queremos ser parte y estar obligados a cuidar de esos niños o niñas cuando la relación termine; que me obliga a mí por ejemplo si yo tengo mi pareja y tenemos un hija o hijo que fuerza legal me obliga a mí a seguir preocupado, a ser responsable del futuro de ese niño o niña, nada me obliga pero al existir una ley no solamente voy a ser la mamá para abrazarle o mimarle; voy a ser la mamá para educarle y procurarle que este bien, feliz y cuando ya no esté viviendo por las razones que sea pueda seguir estando pendiente de él porque es mi responsabilidad entonces el tema legal va más allá de eso y se enmarca en el bien superior del niño o niña en el cual está sustentado el Código de la Niñez y es por ello que se necesita de una ley para que estos niños y niñas que como bien dijo mi compañera han existido por fuera de la ley hemos estado teniendo hijos, hemos estado criando hijos desde tiempos inmemorables ahora necesitamos una ley donde niños y niñas no estén a la deriva y tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades que los demás niños y niñas procreados en un hogar heterosexual.

**C:** A mí me parece que la regulación por supuesto es necesaria, pero me parece que es importante como el cumplimiento más elementos aun así es una situación en general que genera es resistencia, en el imaginario de que las personas lesbianas y homosexuales no son capaces de tener hijos entonces hay mucha resistencia; entonces a mí me parece que el reto es como entrar en el hecho de que los niños requieren una familia, que lo importante es eso, necesitan una familia, requieren una familia, que unos niños pequeños necesitan de dos adultos confiables, amables que lo introduzcan e la ley en la norma como se debe y claro también que le brinden afecto, amor, seguridad y eso es lo que se está buscando; reconstruir la idea de que la familia, que no solo las familias heterosexuales son las únicas familias o son las adecuadas; no es la heterosexualidad la que garantiza tu condición de crecer de mejor manera o de ejercer la función de un mejor padre, pensando también a futuro que es lo que ayudaría a instruir a la ciudadanía demostrando que es posible que este tipo de familia funciona muy bien, de forma que los niños las niñas pueden estar bien, cual es la impresión que han dado, habría que indagar, talvez ustedes conocen más en ese sentido como han funcionado ahora como se presentan; se presentan como mamas, como tías, cual es el modo en este caso las mujeres lesbianas como vienen funcionando para recuperarlo se debe también comprender, en la cultura occidental la tradición del nombre es de origen paterna esa es la tradición ahora que significaría entonces cuando esa tradición del nombre tiene otra lógica entonces estamos todavía en el veto de recabar más información, argumentar e investigar que paso investigar mayor información que permitan comparar que paso con la serie de eventos para no crear un desprejuicio en el comentario externo, en la opinión pública al decir que escándalo, que horror, que pecado, siendo buscar la experiencia dentro de la humanidad que demuestra que ha habido familias que han funcionado y que han sido de tales maneras positivas para el desarrollo y etcétera, etcétera, etcétera; y que también es como estas parejas quieren lo que transmiten en alas a la siguiente generación respecto de estos modos de ser familia, cuál es su opinión, cuál es su reacción de las familias heterosexuales cuales visión su opinión del otro sexo pensando también en el sentido que voy a transmitir, que voy a decir, que voy a preguntar, no en el prejuicio de esta idea que si son lesbianas, si son homosexuales, o si hacen algo malo y que es por ello que no podrán criar adecuadamente a su familia, recuperar la historia y me parece que es suficiente para ayudar al activismo, la legislación del mundo va cambiando.

**D:** En el caso de Satya vino prácticamente a sacudir el país. Y no lo digo en el mal sentido de la palabra, pues me parece que ellas utilizaron un sentido legal que estaba básicamente incompleto en el sentido de que fallaron a favor de ella, pero eso es en la teoría pero en la práctica aún no hay que esperar que la sentencia sea ejecutoriada, son estas fallas legales estos huecos en la ley, que hacen ser visibilizadas en el país, lo cual va a sentar un precedente en la ciudadanía, en las personas que están detrás de esto dígame activistas, los legisladores, hasta el mismo presidente y así puedan cambiar y tapar esos huecos y vacíos legales que existen en las leyes, en el caso de las personas que no están visibilizadas, gracias este el caso las personas han ganado gran apoyo, pero para los que hacemos el reconocimiento o seguimiento de las personas heterosexuales que han concebido hijos a través de métodos de reproducción asistida ósea es decir que la ley está avanzando pero se queda en algo, pero ahora en el caso de Satya espero yo como dije anteriormente este caso sea un precedente para que la legislación cambie y nuevamente repito me parece malo e incluso me parece que hay una vulneración en los derechos del niño o niña, teniendo que pasar 6 años para que Satya sea reconocida, sin poder estudiar, ya que no tenía una partida de nacimiento, ósea, eso se llama violación de derecho viéndolo desde el punto de vista legal, ahora imagínense que pasa por la cabeza de Satya, ella quizás no lo sintió tanto pero si hubiese crecido un poco más en esta lucha que han tenido sus madres, ella hubiese crecido con una serie de prejuicios y traumas de no poder ir a una escuela, entonces el método que está dentro del país que debería estar desde hace mucho tiempo atrás con un fallo de la corte interamericana de derechos, ya nosotros deberíamos tener el matrimonio libre desde hace mucho tiempo atrás, sin embargo la legislación, el poder conservador y los medios están empujando fuertemente hacia lo contrario, entonces opino yo que este es un tema sumamente importante y el caso de Satya cayó en el momento preciso para sentar un precedente y de aquí a mañana las personas sepan cuáles son sus derechos y sepan cual es el procedimiento además eso es algo que no debería ser así, una pareja heterosexual sabe a dónde ir, sabe dónde tiene que ir a casarse como registrar a sus hijos y entonces porque no darle la misma facilidad a las parejas homosexuales dándoles los mismos beneficios que a cualquier otra pareja heterosexual.

#### **COMENTARIO:**

Los participantes de este focus group manifiestan que están de acuerdo en el hecho de que si no se regula en la norma el reconocimiento de los hijos concebidos a través de

métodos de reproducción asistida se vulnera el derecho de las personas homosexuales a tener una familia, se vulnera el derecho de no ser discriminados por su orientación sexual y de la misma manera consideran que son tratados como ciudadanos de segunda categoría.

**4.- En base a su experiencia podría comentarnos si se ha topado con algún caso materia de este foro y si el menor involucrado se ha visto afectado por la situación de convivir con dos madres.**

**A:** Yo conozco muy de cerca dos familias de parejas lesbianas y lo que puedo decir es que no es el hecho de vivir con dos madres lo que afecta al niño o lo que dicen que provoca el trauma o algo así que yo como psicóloga no me atrevería a usar ese término realmente si no es cuando este niño nace ya no únicamente se relaciona con estas dos mamas, sino que ya empieza a tenerlas en otro contexto y como ya hemos hablado aquí el contexto social no es un contexto amigable, un contexto donde esté aquí el tema de igualdad que las lesbianas son consideradas como ciudadanas de segunda clase y aunque la OMS haya despenalizado la homosexualidad el daño social se sigue pensando, se sigue concibiendo que la pareja lesbiana o los homosexuales son infértiles entonces cuando este niño sale se encuentra con una sociedad con un contexto educativo de diferentes instituciones donde se empieza a relacionar la palabra familia y se la estigmatiza diciéndole de forma muy directa que no es normal que tenga dos mamas o de forma indirecta por ejemplo el día de la familia, se acepta diversidad de familia pero que vaya en función de lo heterosexual, si hay muchas familias, hay familias diversas no hay papa pero vive con la abuelita, con la tía; no hay mama pero vive con la abuelita y las tías y hasta ahí todo está normal, un mundo conforma con las familias diversas; pero cuando ya hablamos de familias de lesbianas o familias de homosexuales ya ahí como que la diversidad de familia ya a la gente no le agrada mucho, la estigmatiza y la escuela que empieza a hacer el día de la familia y la profesora dice no se olviden de traer a la papa y la mama y si no está papá o mamá pueden traer a la abuelita a la tía; pero nadie dice a las mamas o los papas, no dicen únicamente en el marco de la familia heterosexual y es eso lo que está marcando al niño, no es el hecho en sí de vivir con dos mamas como parejas de lesbianas no es así porque si partiéramos de ese hecho de la psicología es ya decir que las mujeres lesbianas no son aptas para ser madres, no podemos partir de ahí del contexto que puede venir u ocasionar una afectación por la estigmatización que se ha venido dando, dentro de nuestra ciencia se dice que somos

sujetos psicosociales pero también somos sujetos jurídicos, estamos contemplados en una normativa, si bien es cierto las leyes no están ni para generar procesos de prevención como tal ni de sensibilización pero si para justificando que el imaginario social es una realidad, es muy importante yo considero que lo más importante aquí es lograr algo a nivel legislativo, es poder visibilizar una realidad, una vez civilizando únicamente con estadísticas, saliendo del tema podemos mencionar los femicidios de mujeres maltratadas, y nos podemos pasar todo el tiempo hablando de estadísticas y la gente no escucha nada, es por ello que el caso de Satya lo que ha aportado bastante a nivel jurídico y luego viene el trabajo de base que es el trabajo más difícil, el más pesado pero el más va a generar efectos para poder contribuir a la no discriminación de parejas lesbianas, pero considero que la normativa legal juega un papel importantísimo porque si nos ubicamos en el imaginario colectivo una realidad y que además sabemos que socialmente que lo jurídico tiene un peso bastante fuerte “es que lo dice la ley” cuando conviene y es por ello que considero que uno de los logros debe ser a nivel legislativo.

**B:** Yo tengo un hijo que fue concebido en una relación que tuve y mi hermano le dio el apellido, lo cual no hubiere tenido que suceder si estuviéramos en una ley que hubiera permitido que mi niño hubiera sido registrado como hijo de las dos, pero mi hermano accedió a registrar a mi hijo con el fin de que tuviera mi apellido, entonces el niño nació dentro de una familia formada por dos madres, es un niño muy feliz y cuando empezó la etapa escolar todos los años le negaban la matricula, pensaba que era porque es un niño muy inquieto, pero la verdad es que todos los años le negaban la matricula en la escuela, me tarde algunos años en darme cuenta y establecer una relación entre lo que estaba pasando en la escuela y el hecho de que nunca apareció un papá al momento de atender las cosas escolares del niño, entonces sí hay una situación de afectación en la cotidianidad de los niños y niñas que son hijas e hijas de padres y madres homosexuales, a lo largo de mi activismo me he topado con muchas compañeras, en cierto caso vino una compañera muy joven, que es madre de una niña que fue secuestrada por su propia familia para poder chantajearla y obligarla a que regresara con el marido, un hombre al que ella accedió a unirse por la presión familiar, ella era muy joven y la familia prácticamente la obligo y la orillo a eso, quedo embarazada y trato de olvidarse de su orientación sexual, obviamente como no podía más se sinceró con el esposo, le dijo sabes que no puedo más soy lesbiana y fue allí que se armó todo el



problema entonces la familia de ella le secuestro a la familia, la botaron de la casa el exmarido la empezó a chantajear, golpes, insultos, intentos de asesinato y ella una joven completamente ignorante de sus derechos porque como no están debidamente socializados y se les sigue viendo como ciudadanas de segunda categoría no tienes acceso a derechos, prácticamente cuando eres lesbiana sino tienes una formación adecuada, sino eres profesional y no tienes la oportunidad de obtener cierta información te siguen considerando como ciudadanas de segunda categoría y de que todo el mundo tiene derecho a ofenderte a atacarte y esas cosas entonces la joven empobrecida estando en una situación de desprotección total, entonces prácticamente ella se sentía culpable y estaba permitiendo la violación de sus derechos y de hecho cuando la ley falla a favor de la madre realmente la patria potestad le corresponde a la madre, sino hay ningún delito que se le haya imputado, planificamos un estrategia para que ella pudiera recuperar a su hija, la recupero, pero este hecho lo tuvimos que hacer al margen de la ley y ahora ella está viviendo con su pareja y su hija, entonces claro hay afectaciones en el entorno, la cotidianidad y el entorno familiar porque en la mayoría de los casos no son aceptados por el entorno familiar y no termina allí la familia papá, mamá e hijos, está el resto de la familia, lo cual se da por la falta de regulación de la ley, pero las leyes ayudan a frenar las injusticias, la discriminación y ayudan a que la gente frene un poco sus actos violentos y por eso trabajamos en la generación LGBTI, en el marco legal que facilite poder vivir una vida digna y libre de violencia para que la gente aprenda a convivir con la diversidad y con la diferencia y el gran problema de la sociedad es el irrespeto y el irreconocimiento a la diversidad no solamente hablo del tema sexual, hablo del racismo, la misoginia y del odio del hombre hacia las mujeres, hablamos de la falta de respeto, de la xenofobia.

**C:** La evolución del contenido debe darse más allá de lo estadístico, conozco algunas parejas que se presentan en contextos diferentes que se conocieron con una pareja heterosexual y tuvieron hijos dentro de ese contexto pero luego dicen no va más yo me identifico como lesbiana y tengo una pareja mujer y nada lo va decir con su hijo adolescente es otra la historia de mujeres que tempranamente deciden que es como lo más reciente en el marco mundial y dicen las cosas van por otro camino, hay una afectación en el contexto escolar como lo dicen bien mi compañera Lía de estos temores existentes de muchas mujeres de poder procesar esta situación creo que muchas lo viven en secreto, discreción no quieren generar más ruido en el entorno en el que están,

porque están tenues de que el entorno las rechacé, las censure y por ello lo mantienen con discreción lo que viven como viven con sus hijos y los inscriben como hijos de madre soltera, están los hijos, están en parejas pero no entran en conflicto con la ley como abiertamente, prefieren llevar su vida más discretamente y en esa discreción le facilita digamos una cierta condición escolar de que no tiene que dar una explicación y de la situación, pero inicialmente eso se va poniendo en evidencia y lo que ocurre también es que los profesionales no están formados para estas prioridades en el ámbito escolar también muchas maestras no saben qué hacer se sorprenden, se asustan, el conflicto no viene con la condición de lesbiana, bisexual o homosexual es como de otro orden, o lo digo de otra manera el conflicto está en heterosexual, lesbiana, bisexual o homosexual, pero aquí hablando socialmente genera una aceptación y hay restricción en el especial en el ámbito escolar que hacen que los niños se confronten, sobretodo en el entorno familiar mediato, los primos, la familia, cuando hay varios niños la familia es todo lo más importante y no tienes recursos para ver otra diferencia, es cuando los niños van entrando a la etapa escolar cuando se dan cuenta que el mundo no es solo mi casa, que el mundo es más allá y se van enfrentando con ese entorno, habrán entornos más respetuosos y otros que son restrictivos, más agresivos; entonces es como se va construyendo, hay mujeres activistas, pero hay mujeres que viven esa experiencia y no desde el activismo sino más bien desde la discreción pero esta existe entonces cuando yo digo recuperemos un poquito me refiero a que recuperemos historia, testimonios, más de orden cualitativo que de insumos para las leyes que regulan como sociedad, las leyes se suponen que regulan el desarrollo del pueblo, sin embargo, ya hemos dicho que la ley es un aspecto importante y eso está lejos de que sea realidad, pues es algo en lo que se ha venido trabajando desde hace varios años.

**D:** En lo personal no conozco a una familia conformada por una pareja de lesbianas, pero si conozco muy de cerca el caso de una pareja de amigos de la ciudad de naranjal Gabriel y Jesús, Gabriel es hijo de una familia pudiente allá en naranjal, él tuvo una esposa en una relación heterosexual, con quien tuvo un hijo, y ahora él se declaró abiertamente homosexual con su pareja actual que es Jesús, pero en el proceso cuando él se divorció básicamente la responsabilidad del niño se la quitaron y se la dieron en su totalidad a la madre y yo lo conozco a él una persona bastante responsable que quería a su hijo, ahora al parecer está mujer no le está dando una buena vida a su hijo y ahora Gabriel está tratando de recuperar a su hijo su familia a pesar de ser pudiente nunca lo

apoyo, sé que ahora está en proceso de recuperarlo porque quien es su madre no lo está cuidando como debe ser, aunque el niño no se está viendo afectado en su escuela, pero me parece que se están vulnerando los derechos de esta persona y de tener a su hijo en esta familia, ya que conozco que es una buena persona y que daría el 100% por su hijo y que siente que no lo puede tener porque el estado fallo en su contra, claro que hay casos y casos, pero este es el caso más cercano que yo conozco y que aún está en desarrollo y que espero tenga una conclusión a favor de Gabriel.

### **COMENTARIO:**

Como hemos visto los profesionales nos han manifestado que están de acuerdo con la existencia de la vulneración de derechos a las familias homoparentales, que conocen de cerca casos de familias conformadas por parejas del mismo sexo y que este hecho no afecta al niño, pues este se puede criar de buena manera; que lo que en realidad afecta al menor es el entorno que rodea a su familia, sea este el entorno escolar, el familiar entre otros que no comparten o no respetan el hecho de la existencia de una familia diversa fuera de lo que se conoce como tradicional.

### **5.- ¿Consideran ustedes que se modifique la ley orgánica de datos civiles lo cual aseguraría el ejercicio del derecho a la identidad de las personas nacidas dentro de una familia homoparental en el caso de parejas lesbianas?**

**A:** Obviamente estoy de acuerdo en el hecho que hay que reformar, que hay que cambiar esta ley porque no se está reconociendo este tipo de familias, de las personas que se constituyen como familias, porque no está escrito, no existe y a ello no me refiero a lo real estoy hablando de lo simbólico, en el imaginario colectivo y por ello considero que es muy importante generar otros procesos y si investigamos todas las luchas históricas en los diferentes tiempos sociales, siempre han sido a nivel jurídico luego viene lo más fuerte obviamente esto hará que la gente interiorice lo jurídico que asuma que lo vea de una forma más real de lo que al fin y al cabo se pueda construir en una sociedad que no discrimine lo diferente ya hay un avance que es el fallo en el caso Satya pero no ha existido hay de una forma como en este momento lo estás planteando y por es que aún estamos así como esperando a ver qué sucede, porque la constitución está ahí muy hermosa leyéndola ahí pero aún no se brindan los mecanismos para poder acceder, que es lo que hace la ley; reconocen la diversidad pero con en la norma de

terreno ahí no se la va a reconocer y es por ello que considero que es importantísimo cambiar.

**B:** Eso ya se debería haber hecho ya que la ley orgánica de la identidad y datos civiles es muy vieja y no está acorde a la actual constitución y esto no solo pasa con esta ley sino con un sin número de leyes que siguen hablando de la época antigua, definitivamente creemos que el estado ha sido muy lento y también creemos que no ha sido nada accidental o vigente todo es para nosotros los activistas que no somos ingenuas al creer que hay un tratamiento de ahí que amables no había tiempo de ya que habían otras cosas más importantes que hacer; creemos que hay una dedicatoria y hay una intencionalidad en no cambiar y actualizar esta y otras leyes, pero particularmente esta de aquí por un lado se aprobó el uso del apellido materno primero, lo fue un proceso largo y maravilloso pero al rato de la hora ese hecho se lleva a la práctica la gente lo sabe, está totalmente socializado y eso sería una forma de solucionar el problema que hace un rato planteaba Sonia, porque si las personas heterosexuales estuvieran motivado o tuvieran la suficiente información como para empezar a poner en práctica esto que en otros países es muy común; el orden de los apellidos porque aquí viene también un tema patriarcal, el tema de las herencias, el hombre sobre la mujer, etcétera, etcétera; hay muy pocas parejas heterosexuales que han puesto en práctica esta situación de aquí con un ejercicio que han hecho de querer construir una familia en igualdad, donde no se privilegie a uno u otro; si más familias comenzaran a registrar a sus hijos e hijas indistintamente del orden de los apellidos, las familias homoparentales tuvieran menos dificultades porque el registro civil ya hubiese adaptado su sistema a este tipo adelantos que tenemos en la constitución; pero no existe esa posibilidad, ósea en el Ecuador se reconoce las diferentes orientaciones sexuales y también las diferentes identidades de género que cuando tu ingresas cualquier tipo de información pública no tienen otra opción “sexo hombre o mujer” “género masculino o femenino” del linario antes de la constitución y pare de contar, no hay una adaptación entonces si naturalmente hay que modificar esa ley, hay que modificar muchas más, pero el tema es aquí que no solamente es el asunto de los apellidos, el orden de los apellidos, sería muy bueno porque así los dos padres y las dos madres podrían registrar a sus hijos sin ningún problema, también el tema del sexo que es una lucha por la comunidad trans por el género universal y así hay muchas cosas que deberían cambiar estas ley para que este en sintonía con una constitución que reconoce a todas las personas como ciudadanos en

igualdad de condiciones y garantiza el derecho de existir de las familias diversas; en este país lo que falta es coherencia y concordancia entre todas las leyes y la máxima ley que es la constitución.

**C:** Es importante para que la rehabilitación que se está demandando y entonces no creo que va a tardar mucho más.

**D:** Considero que sí obviamente se debe cambiar; la pirámide de Kelsen está básicamente torcida ósea hay una cosa acá pero abajo no da oportunidad, entonces no se ha logrado avanzar en materia de derecho hasta que obviamente no se reforme todo porque la unión de hecho es una ley que ayudo bastante pero por ejemplo ya te da la oportunidad de avanzar pero en esta situación de la oportunidad de inscribir al menor con el padre o madre o solo uno de los dos; es decir en una pareja homoparental uno de las padres o madres se tendrá que sacrificar para poder inscribir a su hijo y la otra persona va a desaparecer básicamente, entonces eso es algo que está tergiversado en las leyes y si muchas personas se suman a la lucha de los que tienen estos procesos y a la evolución de derechos el Ecuador va a seguir avanzando, y eso es algo que esperaríamos que suceda en esta ley que se la modifique para que se pueda dar un paso más y así en poco tiempo se pueda dar otro paso más y así cada día Ecuador se adapte a la velocidad que se está yendo en otros países y que cada persona pueda gozar de los derechos de manera plena.

#### **COMENTARIO:**

Como hemos visto los profesionales nos han manifestado que es necesario que se modifiquen las leyes para que estén en sintonía con la constitución que el caso Satya ha sido un gran avance para las leyes en Ecuador siendo esta sentencia un precedente histórico dentro del país; los participantes manifiestan que es necesario que se modifiquen las leyes, para que no exista ningún tipo de discriminación.

## CONCLUSIONES

- Dentro de nuestras encuestas realizadas podemos apreciar que tanto los Abogados en el libre ejercicio y los miembros de la Fundación Mujer & Mujer conocen y están conscientes de que existen dos tipos de familias, mismas que han sido clasificadas como tradicionales y no tradicionales.
- De la misma manera podemos apreciar que los miembros de la Fundación Mujer & Mujer podemos apreciar que este grupo se encuentran en su mayoría totalmente de acuerdo con la premisa de que se ha desprotegido a las familias no tradicionales como lo son en este caso las familias homoparentales.
- Podemos apreciar dentro de nuestras encuestas realizadas, que nuestra población ha manifestado estar de acuerdo con la premisa de que es necesario se regule en la normativa legal en su parte pertinente, la misma que hable sobre los hijos concebidos a través de métodos de reproducción asistida; hecho que no se encuentra regulado en la ley, de la misma manera que la inscripción de un menor tampoco se encuentra y para este hecho se necesita que se regule ambos hechos.
- Dentro de las encuestas realizadas a los abogados en el libre ejercicio han manifestado que es necesario el reconocimiento de las familias no tradicionales, así como que es necesario que se regule dentro de la normativa legal correspondiente el uso de métodos científicos para una reproducción asistida.

## **RECOMENDACIONES.**

- Es necesario una reforma dentro de la normativa legal en este caso en la ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, para procurar la protección de los derechos de las familias no tradicionales, reconociendo el derecho de las parejas conformadas por mujeres lesbianas a reconocer de manera legal a los hijos que concibieran a través de métodos de reproducción asistida.
- Es necesario desligar la religión de nuestras leyes, porque este lazo está dejando en indefensión a aquellas familias no tradicionales, dentro de nuestro caso las familias conformadas por parejas de lesbianas, sin revisar la realidad social en la que nuestro país, y el mundo el entero se encuentra actualmente.
- Todo aquello que se realiza en derecho debe deshacerse por el mismo medio, vemos que se está dejando en desprotección a las familias homoparentales al no ser reconocido el derecho a la utilización de métodos de reproducción asistida y que el resultado de estos métodos, a su vez, sean reconocidos por las leyes ecuatorianas permitiéndoles a estas familias reconocer al menor de edad con el apellido de sus madres, a través de una implementación de un numeral e) dentro del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que contendrá una regulación de los métodos de reproducción asistida.
- Dentro de la técnica de Focus Group empleada podemos revisar que los participantes han manifestado estar de acuerdo no solo con el uso de los métodos de reproducción asistida lo cual se demuestra en la primera pregunta, misma que se fortalece con la pregunta cuatro que hace referencia al hecho de que se debe cambiar las leyes para que tengan armonía con la Constitución del Ecuador.

## PROPUESTA

Implementar un nuevo literal en la Constitución de la República del Ecuador y realizar una reforma en la ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, en el cual se regule los métodos de reproducción asistida y la inscripción de los hijos concebidos a través de estos métodos en el que se manifieste lo siguiente:

**Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: ...**

**3.** El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Asamblea Nacional, 2008)

**Art. 30.- Datos de la inscripción de nacimiento.** El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de inscripción.
2. Número único de identificación asignado.
3. Lugar donde ocurrió el nacimiento.
4. Fecha del nacimiento.
5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo.
6. Sexo.
7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso.
8. Captura de los datos biométricos.



9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante.

10. Firma de la autoridad competente.

11. Firma del o los solicitantes de la inscripción.

Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial.

El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto.

El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir. (Asamblea Nacional, 2016)

Al final del numeral tercero del artículo 66, se implementará un literal e) y a continuación añádase la siguiente frase: "**El derecho a la utilización de métodos de reproducción asistida para concebir respetándole a la mujer su derecho a decidir sobre su vida reproductiva.**", quedando este artículo 66 de la siguiente manera:

**Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: ...**

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

e) El derecho a la utilización de métodos de reproducción asistida para concebir respetándole a la mujer su derecho a decidir sobre su vida reproductiva.

**Art. 30.- Datos de la inscripción de nacimiento.** El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de inscripción.
2. Número único de identificación asignado.
3. Lugar donde ocurrió el nacimiento.
4. Fecha del nacimiento.
5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo.
6. Sexo.
7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad de **PADRES Y DE LA MADRES O DE SOLO UNO DE ELLOS SEGÚN EL CASO.**
8. Captura de los datos biométricos.
9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante.
10. Firma de la autoridad competente.
11. Firma del o los solicitantes de la inscripción.

Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial.

El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto.

El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir. (Asamblea Nacional, 2016)

## BIBLIOGRAFÍA

- Aranda, I. A.-V. (Diciembre de 2004). *Cambio de las familias en el marco de las transformaciones globales*. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas. Obtenido de [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6774/S0412955\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6774/S0412955_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito- Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2016). *LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES*. Quito: Registro Oficial.
- Cadoret, A. (2003). *Padres como los demás. Homosexualidad y Parentesco*. Barcelona: Gedisa.
- Carrasco, M. (2002). *Subcultura homosexual. Mundo oculto de gays, travestis y transexuales*. Chile.
- Caso Satya, CASO N.o 0027-09-AN (Corte Constitucional del Ecuador 16 de junio de 2017).
- Codigo Civil. (2005). *Codigo Civil*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (7-22 de Noviembre de 1969). Obtenido de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

- Definicion ABC. (9 de Marzo de 2016). *Definicion ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/familia-homoparental.php>
- definición.de. (13 de Noviembre de 2017). *www.definición.de.com*. Obtenido de <https://definicion.de/reproduccion-asistida/>
- Designificados. (13 de Noviembre de 2017). *Designificados.com*. Obtenido de <http://designificados.com/monoparental/>
- Falconez, D. (16 de Octubre de 2017). Procedimiento de los metodos de Reproduccion asistida. (M. Artega, Entrevistador)
- Fundamedios. (26 de Abril de 2013). *www.fundamedios.com*. Obtenido de <http://www.fundamedios.org/el-caso-pastor-zavala-y-la-libertad-de-expresion/>
- Fundamedios. (Noviembre de 2015). *www.fundamedios.org/*. Obtenido de <http://www.fundamedios.org/>
- Gagliesi, D. J. (2017). Familias Homoparentales. *Fundación Foro*, 5-15.
- Herrera, M. (2005). *Un "claroscuro" en materia de filiación. Un fallo claro*. Argentina: Lexis Nexis Jurisprudencia .
- J. Raices, M. (2004). *Adopción, La caída del prejuicio*. Argentina: Del Puerto.
- La Real Academia de la Lengua Española. (20 de Octubre de 2014). *Familias Homoparentales*. Obtenido de <http://ovejarsa.com/la-real-academia-espanola-incluye-homoparental-en-su-nuevo-diccionario/>
- Ministerio de Educación. (13 de Noviembre de 2017). *Ministerio de Educación*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/que-es-el-buen-vivir/>

Nuñez, G. (2011). *La diversidad sexual y afectiva: Un nuevo concepto para una nueva democracia*. Chile.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS. (2011). Obtenido de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Policos.pdf>

Pregnancy, A. (Septiembre de 2015). *www.americanpregnancy.org*. Obtenido de <http://americanpregnancy.org/es/infertility/intrauterine-insemination/>

RAE. (13 de Noviembre de 2017). *La Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=filial>

Salud180.com. (2017). Parejas DINK, La nueva tendencia. *Bienestar180*, 2 - 4.

UNESCO. (2017). Obtenido de Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer: <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>

# ANEXOS

## ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO



# INVITACIÓN AL FOCUS GROUP SOBRE LAS TECNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA LA FORMACIÓN DE FAMILIAS LESBIANAS.



## LISTADO DE ASISTENTES AL FOCUS GROUP

FUNDACIÓN MUJER & MUJER  
www.mujerymujer.org

REGISTRO DE ASISTENCIA

Actividad: \_\_\_\_\_ Facilitación: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

NOMBRE	INSTITUCION	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
Juliana Elizabeths	UVR	Juliana.1990@ufr.com	0994055788	<i>Juliana Elizabeths</i>
Isabella		isabellamartinez@gmail.com	0991131605	<i>Isabella</i>
Mónica Montoya de la Torre		monita-torres@hotmail.com	0987127036	<i>Mónica Montoya</i>
Stephanie Avilés Calle		stephanie636@hotmail.com	0998896798	<i>Stephanie</i>
Paola Marín López		paola175@hotmail.com	0989163520	<i>Paola</i>
Josca Jale	FUNDACIÓN MUJER & MUJER	mujerymujer@gmail.com	0982712881	<i>Josca Jale</i>
Jordy González	UX Guayaquil	jordy.gonzalez@gmail.com	0984107124	<i>Jordy González</i>
Sonia Rodríguez	CEPAH	srodruiguez@cepah.org	0995921544	<i>Sonia Rodríguez</i>
Lina Burbano M.	MORA E ORTEL	liduburba04@hotmail.com	0934141902	<i>Lina Burbano</i>
Judy Rojas	U. Guayaquil	judy.rojas@gmail.com	093700340	<i>Judy Rojas</i>
Mónica Borja	U. V. R.	borja.monica201@gmail.com	01264985	<i>Mónica Borja</i>



## FOCUS GRUOP CON LA INTERVENCIÓN DE PSICÓLOGOS CLÍNICOS.



**PRESENCIA EN EL FORO SOBRE LESBOFEMINISMO Y AVANCES EN LOS DERECHOS LGBTI.**

